

# Documentos de Trabajo

Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias

1  
JUNIO 2016

## Estándares de Transparencia e Intercambio Automático de Información Tributaria en América Latina

ISSN 2219-780X





# **Estándares de Transparencia e Intercambio Automático de Información Tributaria en América Latina**

Pablo Porporatto

## **Estándares de Transparencia e Intercambio Automático de Información Tributaria en América Latina**

© Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, 2016

ISSN: 2219-780X

### **Responsabilidad del Autor**

Las opiniones vertidas por el autor no representan la de la institución para las que trabaja ni la de la Secretaría Ejecutiva del CIAT.

### **Propiedad Intelectual**

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer, siempre que se cite adecuadamente la fuente y los titulares del Copyright

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo contó con la inestimable colaboración del amigo, colega y profesor, Domingo Carbajo Vasco, de la Agencia Tributaria Española (AEAT), quien hizo una revisión constructiva del trabajo y aportó valiosísima información en particular respecto de la normativa y experiencia de la Unión Europea.



# Índice

1. Objetivo y alcance .....	<b>1</b>
2. Introducción .....	<b>1</b>
3. Contexto favorable a la transparencia fiscal y al intercambio de información, en particular, al intercambio automático .....	<b>3</b>
4. Labor del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales .....	<b>5</b>
5. Hitos en la evolución del intercambio automático de información ....	<b>9</b>
6. Cumplimiento tributario de cuentas financieras extranjeras desde Estados Unidos de América .....	<b>14</b>
7. Intercambio automático de información de cuentas financieras .....	<b>15</b>
8. Intercambio automático de reportes country by country y espontáneo de rulings en el marco del proyecto BEPS .....	<b>20</b>
9. Participación de los países de América Latina en el intercambio automático .....	<b>26</b>
9.1 En la iniciativa americana FATCA .....	<b>28</b>
9.2 En las propuestas globales de G20/OECD .....	<b>30</b>
9.2.1 Intercambio automático de información de cuentas financieras ....	<b>31</b>
9.2.2 Intercambio de información en el proyecto BEPS .....	<b>34</b>
9.2.2.1 Intercambio de reportes country by country .....	<b>37</b>
9.2.2.2 Intercambio de rulings .....	<b>38</b>
10. Desafíos para los países de América Latina .....	<b>39</b>
11. Algunas recomendaciones para enfrentar los desafíos y lograr un máximo aprovechamiento del intercambio automático .....	<b>45</b>
12. Conclusiones .....	<b>46</b>
13. Bibliografía .....	<b>47</b>





## 1. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente trabajo tiene como objetivo revisar la experiencia del intercambio automático de información con fines tributarios (en adelante, AEOI) en los países de América Latina (en adelante, AL), especialmente, en relación a la regulación norteamericana “Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Financieras en el Extranjero” (Foreign Account Tax Compliance Act), cuyo acrónimo es FATCA, y de las iniciativas del Grupo de los 20 países (en adelante, G-20)<sup>1</sup> desarrolladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE) referidas al AEOI de Cuentas Financieras implementado, a través del “Estándar de Reporte Común” (Common Reporting Standard, en adelante CRS), y del “Reporte País por País” (Country-by-Country Report, en adelante, Reporte CbC) del conocido Proyecto sobre “Erosión de Base Imponible y Traslado de Beneficios” (Base Erosion and Profit Shifting, en adelante, BEPS), Acción 13.

En el ámbito de BEPS, Acción 5, también se hará referencia al intercambio espontáneo de información, con carácter obligatorio, sobre los acuerdos o arreglos administrativos de carácter tributario entre el Fisco y los contribuyentes, más conocidos como “rulings”.

Previamente, se efectuará una revisión de las principales características de estas iniciativas, incluyendo su origen y evolución para llegar al estado actual de las mismas.

A partir de este diagnóstico, se pretende realizar algunas recomendaciones generales a los fines que los países de la Región puedan obtener un máximo aprovechamiento de esta importantísima herramienta de contención de la evasión y la planificación abusiva internacional.

## 2. INTRODUCCIÓN

El intercambio internacional de información tributaria es una herramienta fundamental para las Administraciones Tributarias (en adelante AATT) en el actual contexto de fuerte globalización, dado que aquellas organizaciones ven limitadas legalmente sus posibilidades de accionar el control fiscal a las fronteras del respectivo país, en tanto que los contribuyentes, principalmente, los que detentan mayores ingresos y riquezas y las grandes empresas, no tienen fronteras a la hora de diseñar sus negocios, inversiones y prácticas de evasión y planificación fiscal.

En particular, el AEOI resulta provechoso y eficiente, dado que, no obstante los requisitos y las condiciones exigidas (de orden sistémico para transmisión y procesamiento, sobre confidencialidad y seguridad de datos, etc.), los datos de relevancia tributaria se transfieren en masa o bloque entre los Fiscos; asimismo, se evitan las dilaciones propias del intercambio previa demanda o petición y la ausencia de homogenización que conlleva el mismo; además, es el único sistema de intercambio de información coherente y compatible con la economía digital en la que, cada vez más, se desenvuelven los negocios. La información recibida por esta modalidad puede ser cruzada (“matching”) sistémicamente de manera rápida, segura y económica con la información obrante en las bases de datos de la Administración Tributaria receptora.

---

1. *Es un foro de 20 países, más la Unión Europea, donde se reúnen regularmente, desde 1999, jefes de Estado, gobernadores de bancos centrales y ministros de finanzas. Está constituido por siete de los países más industrializados —Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido— (G-7), más Rusia (G-8), más once países recientemente industrializados de todas las regiones del mundo, y la Unión Europea como bloque económico. Es un foro de cooperación y consultas entre los países en temas relacionados con el sistema financiero internacional. Estudia, revisa y promueve discusiones sobre temas relacionados con los países industrializados y las economías emergentes, con el objetivo de mantener la estabilidad financiera internacional, y de encargarse de temas que estén más allá del ámbito de acción de otras organizaciones de menor jerarquía. Para mayores datos consultar: <http://www.g20.org/English/index.html>.*

A la larga, la inversión inicial y los costes de implementación del AEOI que sí pueden ser relevantes, terminan siendo mínimos frente a los beneficios que reporta su aprovechamiento óptimo con el correr de los años.

Es de recordar que, aunque el AEOI viene siendo trabajado desde hace varios años en el ámbito de la OCDE, en particular, en el Grupo de Trabajo 10 (Working Party No. 10 on Exchange of Information and Tax Compliance –en adelante, WP10-) y en el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (en adelante Foro Global), en la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) a través de la labor del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación<sup>2</sup> y también en el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (en adelante, CIAT), a través del desarrollo de modelos de instrumentos legales, memorandos de entendimiento o acuerdos de autoridades competentes y manuales de implementación, como así también a través de recomendaciones y propuestas en cuanto a sistemas para la transmisión de información entre países, reglas de seguridad y confidencialidad, etc., es en los últimos 5 años donde ha cobrado mayor relevancia en las agendas internacionales, lográndose que la materia adopte una relevancia estratégica a nivel mundial, especialmente, con FATCA y su familiar cercano, el modelo de AEOI de cuentas financieras del G-20 y OCDE.

La experiencia europea en materia de cooperación y en particular con el AEOI es un importante antecedente a considerar.

Asimismo, el AEOI ha logrado lo esencial: convertirse en una prioridad en la agenda política de muchas jurisdicciones fiscales con los correspondientes compromisos políticos y la adopción de los primeros pasos de implementación por parte de algunos Estados, incluyendo algunos países de AL, pues 2017 será el año de introducción efectiva del AEOI en muchas jurisdicciones fiscales.

Los relevantes escándalos internacionales por fugas de datos masivos –"offshore leaks"– (bancos UBS y HSBC de Suiza –"lista Herbe Falciani"–, las rulings de Luxemburgo y los recientes "Panamá Papers"), ponen en evidencia la magnitud de los bolsones de evasión y planificación fiscal abusiva por activos financieros y sociedades offshore no exteriorizadas fiscalmente ante los respectivos Estados, que podrían capturarse con una efectivo aprovechamiento de la cooperación entre las AATT y en particular con el uso efectivo del AEOI. CEPAL, en un interesante trabajo, realiza estimaciones para los países de AL, respecto de la evasión y en particular la que corresponde a la evasión internacional<sup>3</sup>.

Asimismo, recuérdese la incidencia negativa en la justicia fiscal y la falta de transparencia que estas situaciones de impunidad fiscal conllevan, pues son, quienes más ingresos y riquezas tienen, los que terminan pagando una menor proporción de impuesto respecto de sus ingresos, de manera destacada en AL, y ello queda en evidencia cuando se miden los efectos de la tributación respecto de la distribución del ingreso y la riqueza en la Región.

Recientemente OXFAM y CEPAL (2016)<sup>4</sup> en un reciente trabajo expusieron que, en el año 2014, el 10% más rico de la población de AL había acaparado el 71% de la riqueza y, de mantenerse esa tendencia, dentro de solo 6 años el 1% más rico de la región tendría más riqueza que el 99% restante.

---

2. Al respecto cabe destacar su propuesta de "Código de Conducta sobre la Cooperación en la Lucha contra la Evasión Fiscal Internacional" que a grandes rasgos respalda los lineamientos de G-20, OCDE y el Foro Global.

3. "Evasión tributaria en América Latina Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región".

4. "Tributación para un crecimiento inclusivo".

Gran parte de esta riqueza se mantiene en el extranjero, en la opacidad que ofrecen paraísos fiscales o ciertas jurisdicciones fiscales que aún tienen rígidas reglas de sigilo o secreto, particularmente, el bancario; lo que significa que una porción muy significativa de los beneficios del crecimiento de AL está siendo aprovechada por un pequeño número de personas muy ricas, a costa de los pobres y de la clase media.

La Política Fiscal y, específicamente, la Tributación no son ajenas a estas características. Se han desaprovechado las potencialidades que tienen los sistemas tributarios para generar mejoras en la distribución del ingreso y propiciar una política macroeconómica más estable, en cierta medida, es posible decir que han sido funcionales a la profundización de dicha caracterización.

En algunos países, los más acaudalados pagan entre el 1% y el 3% de su ingreso bruto, mientras que en otros el porcentaje llega hasta el 10%. Pero la diferencia es clara, cuando se la compara con el mundo desarrollado. En Estados Unidos (en adelante EEUU), por ejemplo, la contribución de los más acomodados es del 14,2%. Y, en algunas naciones europeas, excede el 20%.

El intercambio internacional de información y, particularmente, el AEOI son instrumentos relevantes para lograr una mayor recaudación de los impuestos a la renta y sobre el patrimonio por bienes, ingresos y actividades en el exterior no exteriorizados en el respectivo país de residencia de los sujetos involucrados o que utilizan estrategias sin sustancia o motivo económico válido para generar “agujeros fiscales” y trasladar beneficios y capitales a otras jurisdicciones.

De esta forma, avanzando en la utilización de estos instrumentos, sería posible aumentar la recaudación tributaria de los países de la Región haciendo, a su vez, que el efecto sea progresivo, que terminen pagando más quienes más tienen o ganan.

Ahora bien, ese mayor aprovechamiento del intercambio de información tributaria implica considerar costos iniciales y desafíos importantes que hay que conocer y evaluar previamente.

### **3. CONTEXTO FAVORABLE A LA TRANSPARENCIA FISCAL Y AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EN PARTICULAR, AL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO**

En un contexto que puso en evidencia que la opacidad o secretismo -en conjunción con otros factores tales como la avaricia de rentabilidad desmedida sin considerar los riesgos, la falta de regulación suficiente, etc.- facilitaron la crisis sistémica de fines del año 2008, además de menoscabar el correcto pago de impuestos y facilitar otros delitos económicos (por ejemplo, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo); el intercambio de información con fines fiscales adquirió en los últimos años una relevancia destacada en la agenda de la Tributación Internacional<sup>5</sup>, impulsado por el llamado y el compromiso asumido por los líderes del G-20 y el trabajo de la OCDE y en particular del Foro Global<sup>6</sup>.

---

5. *Para profundizar sobre la evolución del intercambio de información con fines fiscales en los últimos años, en especial a partir de la crisis sistémica, se recomienda consultar el Documento de Trabajo 03-2013 (CIAT): “Los Últimos Avances en Materia de Transparencia e Intercambio de Información Tributaria”, Autores: Carbajo Vasco y Porporatto*

6. *Mayores datos sobre el Foro Global pueden ser obtenidos en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/>*

Es importante destacar, la necesaria interacción que debe existir en el control y la lucha contra todos los delitos económicos y financieros, incluyendo fraude tributario, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, contrabando, fraude marcario, tráfico de estupefacientes etc., ante lo cual resulta imprescindible compartir las respectivas informaciones y coordinar el accionar entre los diversos organismos de contralor del Estado, según sus respectivas materias.

Con relación a la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cabe destacar el rol del Grupo de Acción Financiera Internacional<sup>7</sup> (en adelante, GAFI). Los aspectos claves de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las “40 Recomendaciones” que el GAFI ha decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países. Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990 y se revisaron en 1996, 2001, 2003 y más recientemente en 2012 para garantizar que se mantengan actualizados y relevantes (por ejemplo, la inclusión del requisito de identificación del “beneficial owner” o beneficiario real), y que están destinados a ser de aplicación universal. El proceso de revisión se inició con un grupo inicial de 40 países de diversos continentes y contó con la participación de los grupos regionales. Luego de una primera depuración realizada en octubre de 2009, el referido seguimiento se continuó y, como conclusión de esa etapa, en febrero de 2010 GAFI publicó dos listas de países que presentaban diferentes niveles de riesgo en materia blanqueo de capitales y financiación de terrorismo, las que posteriormente han sido actualizadas en las sucesivas reuniones realizadas anualmente por el grupo, que se realizan en febrero, junio y octubre de cada año. La última es de Febrero de 2016<sup>8</sup>. Cabe destacar que recientemente Panamá y anteriormente Ecuador (hasta Octubre 2015), dejaron de formar parte de una de la lista, en razón de haber cumplido satisfactoriamente los compromisos asumidos en los respectivos planes de acción y, por lo tanto ya no estarán sujetos a monitoreo.

Los países, conscientes de la importancia que esta herramienta fundamental tiene para el controlar, con AATT nacionales, a los contribuyentes globales y luchar contra la evasión y la planificación fiscal internacional y otras lacras que produce la opacidad, han aumentado significativamente su participación en organismos internacionales, se ha elevado la cantidad de socios en el intercambio a través de la suscripción de acuerdos bilaterales y multilaterales, pero no se han quedado ahí, también han hecho un uso muy efectivo de los mismos.

Es así que, de alguna forma, las AATT aunque tengan competencias nacionales empiezan a globalizarse, con el uso de estas herramientas de cooperación, y estar en un pie de igualdad con los contribuyentes internacionalizados, tales como las empresas multinacionales (en adelante, EMN) y los dueños de grandes riquezas.

Los países de AL, más allá de los que ya son miembros del G-20 tales como Argentina, Brasil y México, no son una excepción y se animan a participar del Foro Global, a comprometerse con los nuevos estándares de intercambio de información, los ponen en práctica y, en algunos casos, hasta superan exitosamente las revisiones de cumplimiento.

Por ahora son solamente algunos, pero de a poco se van sumando más y en general se percibe en la zona mayor interés en estas iniciativas globales.

---

7. *Se trata de un organismo intergubernamental, cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas. Actualmente integrado por 37 países miembros (por AL participan Argentina, Brasil y México), observadores y también órganos regionales, tal el caso del Grupo de Acción Financiera de AL, donde participan como miembros Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Para mayores datos se puede consultar: <http://www.fatf-gafi.org/home/>.*

8. *High-risk and non-cooperative jurisdictions: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>*

En términos cronológicos, desde el año 2009 la modalidad de intercambio de información a pedido o específico fue la que recibió un primer impulso, incluso a través del proceso de revisiones de pares, peer review, y otorgamiento de calificaciones, ratings, que recibieron los países en esta materia, a partir de la labor del Foro Global y su grupo especial de revisión.

Luego, la iniciativa americana FATCA, desde el año 2010, puso sobre el tapete la importancia y factibilidad del AEOI pero de cuentas financieras, que algunos países europeos con acuerdos suscriptos con EEUU en el marco FATCA, a los que luego se suma México, toman como referencia para impulsar una iniciativa multilateral y así se llega en 2012 al AEOI de Cuentas Financieras través de CRS, publicado posteriormente.

Por su parte, desde 2013, entra en escena el ambicioso Proyecto BEPS el cual, en su Plan de Acción y hoy, en los informes publicados, destaca la importancia de la transparencia fiscal y del uso del intercambio de información en varios asuntos, aunque particularmente lo hizo en la Acción 5, que incluye el intercambio espontáneo de las rulings y, en la Acción 13, a través del AEOI de los reportes CbC.

Antes de avanzar específicamente en estas modalidades de intercambio automático, haremos una breve referencia al Foro Global, su misión y trabajo específico en esta materia.

#### **4. LABOR DEL FORO GLOBAL DE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES FISCALES**

El Foro Global<sup>9</sup>, desde el año 2000, es el ámbito multilateral donde se trabaja en materia de transparencia e intercambio de información con efectos fiscales, integrado por países miembros y no miembros de la OCDE. Actualmente cuenta con 134 miembros<sup>10</sup>.

Desde su reestructuración en México en el año 2009<sup>11</sup>, se ha convertido en el organismo internacional clave que opera en la aplicación de las normas internacionales en materia de transparencia fiscal, siendo el encargado de entregar, periódicamente, informes sobre el avance de su mandato al G-20<sup>12</sup>.

El Foro Global aspira a que los estándares de transparencia e intercambio de información con fines fiscales se cumplan a nivel global a través de tareas de monitoreo y revisión. Con el fin de garantizar una participación de los países a nivel mundial en los beneficios de una mayor cooperación internacional y que, en particular, los países en vía de desarrollo se beneficien del nuevo entorno de transparencia fiscal, para lo cual tiene un programa de asistencia técnica.

Actualmente hay dos estándares acordados a nivel internacional en materia de intercambio de información con fines tributarios:

- Intercambio de información a pedido o previa solicitud.
- AEOI.

---

9. Los beneficios de ser miembro del Foro Global como así también los trámites necesarios pueden ser consultados en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/members/whyandhowtojointheglobalforum.htm>

10. La lista completa de miembros puede ser revisada en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/membersoftheglobalforum.htm>

11. Se sugiere revisar el reporte de la reunión efectuada en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/meetings/43610626.pdf>

12. Los informes entregados a la fecha pueden ser consultados en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/g20/>

Todas las jurisdicciones miembros del Foro Global se han comprometido a aplicar el estándar internacional sobre el intercambio a pedido. El Foro Global realiza evaluaciones rigurosas de cumplimiento de esta norma, de acuerdo con los compromisos establecidos en su mandato.

La aplicación de estándar a pedido contribuye de manera significativa a la lucha contra la evasión fiscal, a través de una mayor cooperación internacional y una transparencia reforzada respecto de la titularidad real de los socios o partícipes de las personas jurídicas y otros entes, registros contables y documentación que los respalde y de la información financiera. En esencia se aspira a que la información de relevancia fiscal exista y esté disponible, que sea accesible a las AATT y que éstas puedan intercambiarlas con otras AATT.

El nuevo estándar referido al AEOI representa un avance importante en términos de calidad en materia de cooperación y en particular respecto del intercambio de información, dadas las ventajas que su utilización produce a las AATT respecto de estándar referido al intercambio a pedido.

No obstante ello, hay que pensar que son modalidades complementarias que se apoyan mutuamente, sin olvidar que el AEOI traerá aparejado un mayor uso de la modalidad a pedido. Asimismo, esta última sigue siendo relevante en casos de interés puntuales y complejos, para probar prácticas abusivas en esquemas montados a nivel internacional. Tampoco hay que olvidar que el intercambio espontáneo es relevante como un buena señal de cooperación hacia otros Fiscos y también aunque un tanto más trabajosas, las fiscalizaciones en el exterior, las fiscalizaciones conjuntas y las simultáneas.

A la fecha, 101 países y jurisdicciones se han comprometido a implementar el nuevo estándar de AEOI. Actualmente se está trabajando para poner en práctica este nuevo estándar y los primeros intercambios, los cuales se producirían en un horizonte temporal muy ambicioso: año 2017, para los denominados early adopters y 2018, para las restantes jurisdicciones.

Integran el Foro Global, además de su Secretaría, que tiene su sede en el Centro de Política y Administración Tributaria de la OCDE, los siguientes grupos:

### **Steering Group (en adelante, SG)**

El SG prepara y orienta la labor futura del Foro Global. Está integrado por el Presidente y los Vicepresidentes del Foro Global, que actualmente son Sudáfrica (Sr. Kosie Louw, Presidente) y China, Alemania y Barbados (vicepresidentes), junto con el Presidente y los Vicepresidentes del Peer Review Group y otros nueve miembros, y también integra la Presidencia del Grupo de AEOI (Italia). En representación de AL, integra el SG, Brasil.

### **Peer Review Group (en adelante, PRG)**

Todos los miembros del Foro Global, así como las jurisdicciones identificadas por el Foro Global como las consideradas relevantes para su trabajo, se someten a revisiones de pares de su marco legal y regulatorio para la transparencia y el intercambio de información en materia tributaria (fase 1) y de la aplicación de las normas en la práctica (fase 2).



El proceso de revisión de pares<sup>13</sup>, llevado a cabo en 2 fases, es supervisado por 29 miembros del Foro Global que sirven en el PRG. A la fecha se aprobaron las revisiones por fase 1 (marco normativo) de 28 jurisdicciones y las revisiones de fases 1 y 2 (marco normativo y práctica efectiva) de 94 jurisdicciones.

El PRG está actualmente presidido por Francia (M. Francois D'Aubert), asistido por cuatro Vicepresidentes - Islas Caimán, India, Singapur y el Reino Unido. El PRG se reúne tres o cuatro veces al año, y discute y aprueba los reportes de revisión, que se presentan luego para su aprobación por el Foro Global. En representación de AL, integran el PRG, Brasil, México y Uruguay.

## AEOI Group

El Foro Global tiene dos corrientes fundamentales del trabajo en relación con el nuevo estándar en la AEOI, el seguimiento de su aplicación y la ayuda a los países en desarrollo a los fines de beneficiarse de la misma.

Para llevar a cabo esta labor, el Foro Global estableció este Grupo. Formado en 2013 como grupo de trabajo voluntario, su composición comprende actualmente 69 jurisdicciones del Foro Global y tres observadores del Foro Global. El Grupo celebra reuniones periódicas e informes a la plenaria del Foro Global. Por AL participan Argentina, Brasil, Chile, Colombia (vicepresidencia) y México<sup>14</sup>.

El Grupo tiene la tarea de crear un mecanismo de seguimiento y revisar la aplicación del nuevo estándar global, referido al AEOI de cuentas financieras. El seguimiento de la aplicación está en marcha. Para vigilar la aplicación de la norma, el Grupo ha creado un proceso de revisión por pares.

El trabajo de revisión ha comenzado por la creación de nuevos términos de referencia y una nueva metodología, que permitirá a los miembros del Foro Global y a las jurisdicciones no miembros destinadas a ser evaluadas, mejorar la eficacia de la aplicación, incluida la reunión de los requisitos de confidencialidad y salvaguarda de datos. En estas revisiones se pretende garantizar una aplicación coherente a nivel mundial del estándar AEOI.

## Resultados de la última reunión del Foro Global

A finales de Octubre de 2015 más de 250 delegados de 88 jurisdicciones<sup>15</sup> y 11 organizaciones internacionales y agrupaciones regionales<sup>16</sup> se reunieron en Bridgetown (Barbados), en el

---

13. Para mayores datos sobre el proceso de revisión de pares del intercambio a pedido acceder a: <http://www.oecd.org/tax/transparency/exchange-of-information-on-request/> y <http://www.oecd.org/tax/transparency/exchange-of-information-on-request/peer-review/>

14. El listado completo de miembros puede ser consultado en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/AEOI-group-members.pdf>

15. Alemania; Andorra; Antigua y Barbuda; Arabia Saudita; Armenia; Australia; Austria; Bahamas; Barbados; Bélgica; Belice; Bermudas; Brasil; Camerún; Canadá; Chile; República Popular China; Colombia; Corea; Curacao; Chipre; Dinamarca; Dominica; Emiratos Árabes Unidos; España; Estados Unidos de América; Filipinas; Finlandia; Francia; Gabón; Georgia; Ghana; Gibraltar; Granada; Guatemala; Guernsey; Hong Kong (RAE China); Hungría; India; Irlanda; Isla de Man; Islas Caimán; Islas Cook; Islas Marshall; Islas Turcas y Caicos; Islas Vírgenes Británicas; Italia; Jamaica; Japón; Jersey; Kenia; Lesoto; Liberia; Liechtenstein; Lituania; Luxemburgo; Macao (RAE China); Malasia; Malta; Marruecos; México; Mónaco; Montserrat; Noruega; Países Bajos; Panamá; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Dominicana; República Eslovaca; Samoa; San Cristóbal y Nieves; San Marino; San Martín; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Senegal; Seychelles; Singapur; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Tanzania; Trinidad y Tobago; Turquía; Uruguay.

16. Banco Asiático de Desarrollo (BAD); Banco Europeo de Inversiones (BEI); Centre de Rencontres et d'Etudes des Dirigeants des Administrations Fiscales (CREDAF); Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT); Fondo Monetario Internacional (FMI); Foro Africano de Administración Tributaria (ATAF); Grupo del Banco Mundial; Naciones Unidas (NN.UU.); Organización Mundial de Aduanas (OMA); Secretaría de la Comunidad del Caribe (CARICOM); Unión Europea (UE).

marco de la octava<sup>17</sup> reunión del Foro Global. La reunión se produjo en cercanía del inicio de un nuevo mandato quinquenal del Foro Global. Los principales resultados de esta reunión son los siguientes:

- Reiteración de la voluntad de cumplir los compromisos para aplicar el AEOI en los plazos acordados, previéndose realizar los primeros intercambios en 2017, con compromisos adicionales de ciertas jurisdicciones de iniciar también intercambios automáticos en 2018, así como el reforzamiento del marco jurídico internacional de intercambio de información. Asimismo, se señaló la buena marcha del proceso de aplicación, siendo numerosos los miembros del Foro Global que ya han introducido la legislación nacional necesaria<sup>18</sup>.
- Reconocimiento de los cambios realizados por varios miembros del Foro Global en su marco legal o las prácticas de intercambio de información a pedido atendiendo a recomendaciones del Foro Global, los que se han traducido en la adopción de varias evaluaciones suplementarias entre pares. Alrededor de 800 recomendaciones fueron realizadas.
- Reconocer que actualmente el Foro Global es el único organismo internacional competente para evaluar a las jurisdicciones respecto de su cooperación en temas de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, y que los resultados de las evaluaciones entre pares del Foro Global deberán tomarse en consideración según corresponda, en la elaboración de listas de jurisdicciones no cooperativas<sup>19</sup>. Al margen de las medidas anti jurisdicciones no cooperativas que puedan aplicarse en el ámbito tributario por parte de los países, aún resta a nivel internacional una declaración clara y concreta de cuáles serán las sanciones que podrían sufrir estas jurisdicciones y un esquema de implementación efectivo de aquellas. Ello ayudará a promover una adopción más rápida y efectiva de los estándares.
- Acuerdo sobre el marco detallado para una segunda ronda de evaluaciones entre pares de la norma de intercambio de información previa petición que se iniciará en el segundo semestre de 2016, basada en términos de referencia actualizados y mejorados.
- Intensificación de los esfuerzos para asegurarse de que los países en desarrollo se benefician de los últimos avances logrados en materia de transparencia fiscal internacional. Tras el éxito inicial de la Iniciativa África<sup>20</sup> y de los proyectos piloto en el ámbito del AEOI, se acordó potenciar la cooperación triangular en la prestación de asistencia técnica entre la Secretaría del Foro Global, los miembros y las organizaciones regionales.

---

17. Todos los informes de las reuniones realizadas por el Foro Global desde el año 2009 a la fecha puede ser consultados en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/meetings/>

18. El seguimiento de la implementación por país puede consultarse en: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/crs-by-jurisdiction/#d.en.345489>

19. La Unión Europea ha publicado en Junio de 2015 una lista de 30 jurisdicciones no cooperantes, a partir de los listados elaborados por los países miembros, la cual causó la reacción de la OECD y en particular el Foro Global, dado que se incluyeron jurisdicciones que conforme los estándares evaluados por este último, habían superado la evaluación de transparencia. (<http://www.oecd.org/tax/transparency/eucommissionsannouncementnon-cooperativejurisdictionslettertogloballforummembers.htm>).

20. Para mayores datos consultar: <http://www1.oecd.org/tax/automatic-exchange/technicalassistance/africainitiative/>



## 5. HITOS EN LA EVOLUCIÓN DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN

Seguidamente se expone una breve referencia de los hitos más destacados de la historia del AEOI. Aunque se hará especial referencia al trabajo de OCDE, cabe recordar que la ONU y el CIAT también tuvieron injerencia en la temática, en particular, este último Centro a través del modelo de acuerdo de intercambio de información, que incluye el AEOI, y un manual de implementación, el cual fue presentado a los países miembros del CIAT en su Conferencia Técnica del año de 2006, realizada en Madrid, España. Asimismo la experiencia europea en materia de AEOI es importante de destacar<sup>21</sup>.

Respecto de CIAT, asimismo cabe mencionar la interesante iniciativa de AEOI intercambio de información de facturas electrónicas<sup>22</sup>. A partir de la exitosa implementación de modelos de factura electrónica en varios países miembros de ese Centro, se está construyendo una plataforma que permita una mayor utilización del modelo para beneficio de las AATT sí, pero sobre todo de los contribuyentes. El uso efectivo de esta herramienta dependerá de la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales entre los países miembros.

Durante muchos años, la OCDE ha tenido un papel destacado en el desarrollo de políticas y soluciones técnicas para el intercambio de información. Por más de una década, los países han estado confiando en el Estándar de Formato Magnético (en adelante SMF) de la OCDE para el intercambio de información.

En los párrafos siguientes, se esboza principalmente el desarrollo histórico de los trabajos de la OCDE como así también ciertas referencias a la experiencia europea:

- **Año 1997**

En este año la OCDE emite una Recomendación referida al uso del Número de Identificación Fiscal (en adelante, NIF) en un contexto internacional.

- **Año 2001**

La OCDE emite una Recomendación referida al uso de memorandos de entendimiento para implementar el AEOI.

- **Año 2003**

Desde la aprobación de la Directiva 2003/48/CE sobre los Rendimientos del Ahorro de la Unión Europea (en adelante, UE) como un primer programa multinacional de AEOI, se ha logrado un notable progreso en términos de aumentar la cooperación internacional en materia fiscal y transparencia fiscal global.

---

21. *La Unión Europea sigue su propio camino respecto del intercambio de información, no sólo en impuestos directos, sino indirectos, caso VIES; enmarcado, en general, en la asistencia mutua. En general, salvo algunas referencias que se efectuarán, esta materia no será tratada en profundidad por no afectar directamente a AL y además por estar “convergiendo” con los estándares OCDE.*

22. *En 2008 se creó un grupo de trabajo para tratar de manera integral el tema de facturación electrónica. Este grupo ha venido trabajado a través de reuniones presenciales y a través del uso de medios electrónicos ha tratado el tema de la facturación electrónica de manera consistente. El grupo ha contado con la participación decisiva de Brasil, Chile y México. Adicionalmente han sido participantes las AATT de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, la República Dominicana y Uruguay. Para mayores datos se sugiere consultar el documento elaborado en el siguiente link: <http://www.ciat.org/index.php/productos-y-servicios/asistencia-tecnica/programas-especificos/factura-electronica.html>.*

- **Año 2010**

Con la aprobación de la Ley de FATCA por el Parlamento de los EEUU, el cual será desarrollado con mayor detalle más adelante, y, en un contexto de necesidad de contención de los efectos de la crisis financiera global, se produce un impulso político significativo para la puesta en marcha de un estándar mundial del AEOI.

- **Año 2012**

Cinco principales países europeos (Reino Unido, Francia, España, Italia y Alemania) habían suscrito acuerdos intergubernamentales (en adelante, IGA) recíprocos de intercambio de información con los EEUU en el marco de FATCA, evitando el unilateralismo y el “imperialismo fiscal” que la misma significaba.

Asimismo la OCDE presentó un informe sobre el AEOI, destacando una amplia gama de programas existentes y recomendando acciones futuras<sup>23</sup>. El informe fue aprobado por el G-20 en su Cumbre de Los Cabos. También un informe referido a la confidencialidad de datos<sup>24</sup>.

- **Año 2013**

Al mismo tiempo, el G-20 mostró un aumento del interés en poner en marcha un estándar global referido al AEOI, lo cual, en Septiembre de 2013, conduce a una solicitud formal a la OCDE para elaborar una norma común para los intercambios bajo esta modalidad.

Por su parte, el Proyecto BEPS fue adoptado por los países de la OCDE y el G-20 en 2013, reconociendo, entre otras cuestiones, que la mejora en la transparencia para las AATT a través de la obtención de información adecuada para verificaciones de alto nivel de los Precios de Transferencia (en adelante, PT) y otros riesgos relacionados, es un aspecto crucial para abordar el problema BEPS.

- **Año 2014**

En febrero de 2014, la OCDE aprobó el texto de CRS, que fue seguido poco después por un compromiso de jurisdicciones “early adopters” para implementar el CRS, así como una Declaración ministerial de los miembros de la OCDE y otras jurisdicciones.

En junio de 2014, el CRS completo<sup>25</sup>, incluyendo los comentarios y el esquema XML, fue aprobado por la OCDE y, posteriormente, adoptado por el G-20 en septiembre de 2014.

Con el CRS desarrollado, el Foro Global inició un procedimiento para lograr el compromiso de sus miembros. Como resultado de estas actuaciones, en la actualidad 101<sup>26</sup> (al 9 de mayo de 2016) jurisdicciones se han comprometido a la aplicación de la CRS en 2017 (55 jurisdicciones) ó 2018 (46 jurisdicciones) y a garantizar el AEOI eficaz con sus respectivos socios relevantes.

---

23. “Automatic Exchange of Information: What it is, How it works, Benefits, What remains to be done”

24. “Keeping it safe”

25. Se puede consultar en: <http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-for-tax-matters-9789264216525-en.htm>

26. Se pueden consultar en: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/commitment-and-monitoring-process/AEOI-commitments.pdf>

Un importante paso para implementar el marco jurídico internacional se dio con la firma del llamado Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes del CRS<sup>27</sup> (en adelante CRS MCAA) en octubre de 2014, ya que no podemos olvidar que el CRS es un mecanismo técnico de intercambio de información, cuya implantación efectiva necesita, legalmente, de un Tratado Internacional que lo sustente.

El CRS MCAA da operatividad y refuerza la legalidad del AEOI en el marco del CRS sobre la base del Convenio sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia Fiscal (en adelante, Convenio Multilateral)<sup>28</sup>, desarrollado también por la OCDE. En la actualidad, 82 jurisdicciones<sup>29</sup> han firmado la CRS MCAA, 54 de las cuales están preparadas para comenzar a intercambiar efectivamente en 2017 y 28 en 2018.

Además del marco jurídico internacional, la aplicación interna del CRS en las jurisdicciones comprometidas se está convirtiendo progresivamente en una realidad. Un primer hito importante en este sentido fue, en diciembre de 2014, la adopción de la Directiva 2014/107/UE que modifica la Directiva 2011/16/UE sobre obligatoriedad del AEOI entre las AATT, haciendo extensivo el ámbito de aplicación de dicho intercambio a los intereses, dividendos y otros tipos de rendimientos. La Directiva entró en vigor el 1 de enero de 2016, siendo su ámbito de aplicación más amplio que el de la Directiva 2003/48/CE, la cual fue derogada en marzo de 2015.

En ese año, el Foro Global presenta el reporte final al Grupo de Trabajo en Desarrollo de G-20 titulado “Automatic Exchange Of Information: A Roadmap for developing country participation”<sup>30</sup>, que se basa en consultas realizadas a los países en desarrollo por parte del Grupo del Banco Mundial, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, a partir de lo cual se identificaron los costos, beneficios y desafíos para los países en desarrollo de poner en práctica el nuevo estándar. En él se esbozan, asimismo, las bases necesarias para la aplicación del nuevo estándar, y se recomienda los proyectos piloto que podrían iniciarse en los países en desarrollo para ayudar en la aplicación efectiva. Es un estudio de relevancia que deben considerar los países de la Región para la puesta en práctica de este estándar.

- **Año 2015**

Al mismo tiempo, tanto la OCDE como el Foro Mundial están desempeñando un papel activo para garantizar una aplicación integral, coherente y uniforme del CRS en todo el mundo. Al respecto, una serie de talleres para funcionarios públicos se organizaron a lo largo de 2015, se prestó asistencia técnica para la implementación en una amplia gama de jurisdicciones que no disponían de los medios técnicos para introducir el AEOI y se han desarrollado una serie de proyectos piloto<sup>31</sup> para la implementación del CRS<sup>32</sup>.

---

27. Se puede consultar en: <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/multilateral-competent-authority-agreement.pdf>

28. Se puede consultar en: <https://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/conventiononmutualadministrativeassistanceintaxmatters.htm>

29. Se pueden consultar en: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/MCAA-Signatories.pdf>

30. Se puede consultar en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-AEOI-roadmap-for-developing-countries.pdf>

31. Para mayores datos consultar en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/technical-assistance/aeoi/AEOI-pilot-project-briefing.pdf>

32. Los próximos eventos, asistencias y reuniones del Foro Global pueden consultarse en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/technical-assistance/events/#d.en.367739>

Además, la OCDE ha publicado la primera edición del Manual de implementación<sup>33</sup> de CRS en agosto de 2015, lo que proporciona una guía práctica para su aplicación a los funcionarios públicos y las instituciones financieras y que, además, incluye una comparación con FATCA, así como una lista de las preguntas frecuentes derivadas del sistema (en adelante, CRS FAQ), cuyo contenido se irá actualizando con el tiempo<sup>34</sup>.

Por su parte y, respecto al Proyecto BEPS en su conjunto, en septiembre de 2015, se emite un Informe relativo a la Acción 13<sup>35,36</sup>, proporcionando un modelo para que las EMN informen anualmente y en cada jurisdicción en la que hacen negocios, los datos mencionados y tabulados en la citada Acción. Este informe se denomina Reporte CbC.

Posteriormente, se prepara el paquete de implementación del reporte CbC cuyo contenido consiste en: (i) la legislación modelo que podría ser utilizada por los países para requerir a la entidad matriz de un grupo económico de EMN presentar el informe en su jurisdicción de residencia, incluyendo los requisitos de seguridad de archivo y (ii) los Modelos de Acuerdos de Autoridad Competente (en adelante, CbC MCAA)<sup>37</sup> que podrían utilizarse para facilitar la aplicación del intercambio de los reportes CbC, basados respectivamente en el Convenio Multilateral, los Convenios para Evitar la Doble Imposición (en adelante, CDI) y los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (en adelante, TIEA)<sup>38</sup>.

El Convenio Multilateral, en virtud de su Artículo 6, establece que las autoridades competentes de las Partes en el Convenio deben llegar previamente a un acuerdo mutuo, el MCAA, sobre el alcance del intercambio automático de información y el procedimiento para ser cumplido.

El propósito de CbC MCAA es, por otro lado, implementar las normas y los procedimientos que sean necesarios para las autoridades competentes de las jurisdicciones a los fines de la aplicación de medidas respecto de la Acción 13 de BEPS para intercambiar automáticamente, los reportes CbC preparados por la entidad que informa anualmente de un grupo de MNE a las autoridades fiscales de la jurisdicción de residencia fiscal de la entidad, con todas las jurisdicciones en las que opera el grupo multinacional. A la fecha, 39 jurisdicciones han suscrito el CbC MCAA<sup>39</sup>.

En el último trimestre de 2015, por su parte, ha comenzado un proceso de revisión de los estándares respecto de la confidencialidad y seguridad de datos, que requieren los respectivos MCCA para la aplicación de CRS y el AEOI de los Reportes CbC, en un principio respecto de las jurisdicciones comprometidas para la entrada en vigor efectiva del AEOI respecto de CRS en 2017, En la última reunión del Foro Global en Barbados se aprobaron 19 de estos informes.

---

33. El manual puede ser consultado en: <http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/implementation-handbook-standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-in-tax-matters.htm>

34. <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/CRS-related-FAQs.pdf>

35. El paquete completo puede ser consultado en: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/beps-action-13-country-by-country-reporting-implementation-package.pdf>

36. Se puede consultar en: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/transfer-pricing-documentation-and-country-by-country-reporting-action-13-2015-final-report-9789264241480-en.htm>

37. Se puede consultar en: <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/cbc-mcaa.pdf>

38. En este link puede consultarse el reporte que permite aumentar el alcance de los acuerdos para incluir las modalidades automática y espontánea de intercambio de información: <http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Model-Protocol-TIEA.pdf>

39. Se puede consultar en: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/CbC-MCAA-Signatories.pdf>

- **Año 2016, en adelante**

El Foro Global, a través del Grupo AEOI, está trabajando en poner en marcha un proceso de revisión del mismo, con el fin de supervisar la eficacia del AEOI en las jurisdicciones, una vez que el CRS haya sido implementado.

Por su parte, en marzo de 2016, la OCDE publicó su formato electrónico normalizado para el intercambio de informes entre las jurisdicciones CbC - el esquema XML CbC -, así como la correspondiente Guía del usuario<sup>40</sup>. Este esquema es parte del trabajo de la OCDE para garantizar la aplicación rápida y eficaz de las medidas de BEPS.

Los primeros intercambios de los reportes CbC empezarán en 2018, con los datos del año 2016.

La Guía del usuario del esquema XML CbC explica, asimismo, la información que se debe integrar en cada elemento de datos que se informa. También contiene una Guía sobre cómo hacer las correcciones de elementos de datos dentro de un archivo.

Cabe destacar que la UE<sup>41</sup> en el año 2016 ha modificado la Directiva de Cooperación Administrativa introduciendo el AEOI de Reportes CbC y acuerdos administrativos de índole tributario, rulings. Al respecto, y con la finalidad de tener una visión más completa respecto de las prácticas contra la evasión y la planificación fiscal corporativa en el ámbito de la UE, se sugiere revisar “Anti Tax Avoidance Package”<sup>42</sup>.

Con respecto al reporte CbC, los ministros de economía y finanzas de la UE han concluido el 25/5/2016 la revisión de la Directiva sobre Cooperación Administrativa que empezará a aplicarse de forma opcional para el ejercicio fiscal de 2016 y será obligatoria a partir del de 2017. El gran cambio en la normativa radica en que las EMN con unos ingresos consolidados anuales de más de 750 millones de euros tendrán que entregar a las respectivas AATT de los países donde operan una serie de datos fiscales entre los que figuran sus ingresos, los beneficios antes de impuestos, los impuestos abonados, los activos materiales de los que disponen en cada territorio en el que operan o el número de empleados. Según los plazos establecidos en la normativa, las empresas tendrán que remitir los Reportes CbC como máximo 12 meses después del fin del ejercicio fiscal mientras que las AATT tendrán tres meses para intercambiarse de forma automática dicha información. Si la empresa matriz no tiene sede en territorio comunitario y no remite el obligatorio informe, deberá hacerlo a través de las subsidiarias en Europa. Ahora serán los Estados miembros quienes tendrán que definir sanciones que deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

En relación a las rulings, el 8 de diciembre de 2015 el Consejo de la UE ha adoptado una Directiva<sup>43</sup> para mejorar la transparencia en relación con los acuerdos tributarios (“rulings”) formulados por los Estados miembros a empresas sobre tratamiento de la fiscalidad en

---

40. Se pueden consultar en: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/country-by-country-reporting-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations-and-taxpayers.htm>

41. Para tener un panorama más completo de la cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos directos, incluyendo las respectivas normas, se puede consultar en: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation/tax\\_cooperation/mutual\\_assistance/direct\\_tax\\_directive/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/tax_cooperation/mutual_assistance/direct_tax_directive/index_en.htm).

42. La Comisión Europea pretende una fiscalidad equitativa, eficiente y favorable al crecimiento en la UE con nuevas propuestas para hacer frente a la elusión del impuesto sobre sociedades. El paquete de lucha contra la elusión fiscal insta a los Estados miembros a que adopten una posición más sólida y coordinada contra las empresas que pretendan evitar pagar su parte equitativa de los impuestos y a que apliquen los estándares internacionales contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Para mayores datos: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation/company\\_tax/anti\\_tax\\_avoidance/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/company_tax/anti_tax_avoidance/index_en.htm)

43. <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12802-2015-INIT/es/pdf>.

casos específicos. Se pedirá a los Estados miembros que intercambien de modo automático información relativa a los acuerdos tributarios previos con efecto transfronterizo y a los acuerdos previos de precios (en adelante, APA). Los Estados miembros que reciban la información podrán solicitar más información cuando proceda. La Comisión podrá crear un repertorio central seguro, en el que se almacenará la información intercambiada. La Directiva garantiza que, cuando un Estado miembro emita un acuerdo tributario previo o APA, cualquier otro Estado miembro afectado esté en condiciones de hacer un seguimiento de la situación y de la posible incidencia sobre sus ingresos fiscales. Las nuevas normas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017. Mientras tanto seguirá siendo de aplicación la obligación vigente de intercambiar información entre los Estados miembros.

### **Soluciones técnicas**

Una mención especial merecen los desarrollos técnicos de la OCDE, que durante los últimos 20 años ha diseñado y actualizado normas para el AEOI, referidas a los tipos de rentas contenidos en el modelo de CDI la OCDE, con el fin de asegurar que la información pueda ser capturada, intercambiada y procesada en forma rápida, homogénea y eficiente.

Con el lanzamiento del CRS en el año 2014, se espera que los países se basen en él para el AEOI de todos los tipos, una vez que el CRS y los formatos de los informes relacionados estén implementados.

Hasta que el CRS se convierta en una realidad, los países seguirán utilizando el Formato Estándar de Transmisión (en adelante, STF) de la OCDE (versión actual STF 2.2). Aun cuando el formato más antiguo SMF está en uso todavía, los programas puente (versión actual 1.3) entre las dos normas están disponibles y son actualizados periódicamente.

## **6. CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS FINANCIERAS EXTRANJERAS DESDE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Conocido por sus siglas en inglés, FATCA, es una ley promulgada por el gobierno de los EEUU en el año 2010 que crea un nuevo Capítulo 4 (Artículos 1471 a 1474) dentro del Subtítulo A del Código Fiscal de ese país. La finalidad de la misma es obtener, por parte de las entidades financieras constituidas fuera del país y sus territorios (FFI por sus siglas en inglés) información sobre contribuyentes estadounidenses (personas físicas y jurídicas) que posean cuentas financieras en dichas FFI y, de esta manera, prevenir y detectar la evasión fiscal.

Para la implementación de la ley, los EEUU, junto a otros Gobiernos, desarrollaron 2 modelos de acuerdos intergubernamentales, conocidos por las siglas en inglés como IGA Modelo 1 y Modelo 2.

El objetivo de ambos modelos es evitar los impedimentos de las respectivas leyes nacionales (secreto financiero) y facilitar el intercambio de información.

En el **IGA Modelo 1**, la jurisdicción firmante se compromete a reportar la información de cuentas financieras de estadounidenses identificadas e informadas por las FFI de dicha jurisdicción. Asimismo, en algunos casos, se incluyó la posibilidad de que el intercambio de información sea recíproco. En la versión no recíproca está la posibilidad de suscribir un IGA, aun cuando no exista un instrumento legal previo que habilite el intercambio de información.



En el **IGA Modelo 2**, la jurisdicción firmante acordó que las FFI localizadas en la misma, reportarían directamente a la autoridad fiscal de los EEUU (Internal Revenue Service, en adelante, IRS) la información de cuentas financieras de estadounidenses. También en este modelo está la posibilidad de suscribir un IGA, aun cuando no exista un instrumento legal preexistente que habilite el intercambio de información.

En el caso de no haber firmado ninguno de los acuerdos mencionados precedentemente, como es el caso de la República Argentina, el IRS emitió un acuerdo general (conocidos como FFI agreement) por el cual las FFI participantes se obligan a cumplir con el régimen FATCA. En el caso de no haberse inscrito o no cumplir con sus obligaciones allí mencionadas, las FFI, a partir de julio de 2014, quedan sujeta a eventuales retenciones del 30% sobre pagos de fuente estadounidense de su titularidad y aquellos en los cuales intervengan como intermediarios, como así también a la posibilidad de que otras FFI participantes no quieran seguir operando con la misma.

A la fecha y, según informa el Tesoro Americano, 113 países y jurisdicciones han firmado IGA con EEUU, incluyendo los que están con un IGA “en sustancia”. En la práctica, los acuerdos “en sustancia” son aquellos que aun no han sido celebrados pero que materialmente ya tienen el consenso de las partes intervinientes.

Dadas las semejanzas con el intercambio de cuentas financieras según el CRS, no se darán mayores detalles sobre FATCA y, en su caso, se destacarán las diferencias en el siguiente apartado.

## **7. INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS**

El nuevo estándar se originó en las reuniones de los Ministros de Finanzas del G-20 durante el año 2012. Bajo la presidencia de México, se pasó de discutir cómo mejorar el intercambio de información y a un compromiso de liderar con el ejemplo en materia de AEOI.

Los reportes “Automatic Exchange of Information: What it is, How it works, Benefits, What remains to be done” y “Keeping it safe” fueron publicados durante ese período e introdujeron las bases conceptuales del nuevo estándar.

El nuevo estándar está referido a cuentas financieras, principalmente, porque sus inicios coincidieron con el desarrollo del modelo de IGA para implementar FATCA a mediados de 2012. Una característica importante de dicho modelo es que estableció el compromiso de EEUU y otras jurisdicciones de trabajar con la OCDE para adaptar el modelo y desarrollar un estándar global para el AEOI.

Este compromiso y la búsqueda de sinergias en la implementación (tanto legal como tecnológica), explican las coincidencias entre el nuevo estándar y el modelo de IGA de FATCA. Ahora bien, sin duda, existen diferencias entre ambos.

El nuevo estándar AEOI es un sistema totalmente recíproco, sin las especificidades estadounidenses. Por ejemplo, el nuevo estándar está basado en la residencia y, a diferencia del modelo FATCA, no se refiere a la ciudadanía de los titulares de cuentas. Los términos, nociones y enfoques han sido estandarizados, de tal manera que los países que utilicen el nuevo estándar, no tengan que negociar anexos individualizados.

A diferencia del modelo FATCA, el nuevo estándar AEOI no contiene excepciones por montos, pero incluye un “test” basado en la Directiva del Ahorro de la Unión Europea.

A mediados de marzo de 2014, el grupo de países conocido como “Early Adopters Group” se comprometió a implementar el nuevo estándar de acuerdo a unos plazos ambiciosos, pero realistas.

A principio de mayo de 2014, el nuevo estándar AEOI recibió el apoyo político del Consejo de la OCDE durante su reunión y adoptó la “Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal”.

Los adherentes declararon su determinación de incorporar el nuevo estándar rápida y recíprocamente, invitaron a los centros financieros a hacer lo mismo y subrayaron la necesidad de otorgar asistencia técnica a los países en desarrollo para ayudarles a beneficiarse del nuevo estándar. La Declaración fue aprobada por los países miembros de la OCDE y por otros Estados, tales como Argentina, Brasil, China, Colombia, Costa Rica e India.

En ambos casos, la buena noticia es que existe un número cada vez mayor de jurisdicciones que se han comprometido a implementar el nuevo estándar, hoy 101, lo cual, desde el punto de vista del sector financiero, permite adoptar un enfoque de “big-bang” y disminuir los costos de implementación.

Con respecto al AEOI Group establecido a fines de 2014, cabe destacar la relación clara que tiene con el WP10 del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE., en los siguientes términos: mientras que el WP10 continuó trabajando en los Comentarios y las modalidades tecnológicas, desarrollará mejores prácticas sobre el uso de la información intercambiada y resolverá temas que surjan durante la implementación; el AEOI Group se encargará de monitorear y evaluar la implementación del nuevo estándar, ayudar a los países en desarrollo y retroalimentar al WP10.

El nuevo estándar para el AEOI de Cuentas Financieras tiene dos partes: el CRS en sí mismo, que contiene las reglas de debida diligencia y reporte que deberán cumplir las instituciones financieras e implementar en la normativa interna de cada país; y el MCAA, el cual incluye las reglas operativas para el intercambio de información.

Dichas reglas están diseñadas para tener un ámbito de aplicación amplio, a lo largo de tres dimensiones:

- Se incluyen cuatro categorías de instituciones financieras que pueden estar obligadas a reportar: instituciones de depósito, instituciones de custodia, instituciones de inversión y ciertas compañías de seguros. A diferencia de las otras instituciones, las de inversión requieren un análisis más profundo; por ejemplo, la misma incluye vehículos de inversión colectiva, fondos de inversión, “exchange traded funds” y fondos de capital privado, entre otros.
- En cuanto a las cuentas financieras, el concepto abarca cinco categorías: cuentas de depósito, cuentas de custodia, participaciones en entidades de inversión, contratos de seguro y contratos de renta vitalicia. De manera similar a las instituciones financieras, algunas de dichas categorías requieren un análisis más profundo, tal como las relativas a las participaciones en entidades de inversión y los contratos de seguro.



- La información financiera de las cuentas reportables incorpora todos los tipos de ingresos financieros (intereses, dividendos, ingresos de contratos de seguros, otros ingresos), además de los saldos o valores de las cuentas y los productos de las ventas o redenciones de activos financieros.
- Las cuentas reportables incluyen cuentas mantenidas por personas naturales y por personas o figuras jurídicas (por ejemplo, fideicomisos y fundaciones), y el CRS requiere mirar a través de las personas y figuras jurídicas pasivas (entidades no financieras pasivas) e informar respecto de las personas naturales que, en última instancia, las controlan.

El nuevo estándar AEOI se complementa con los Comentarios al CRS y al MCAA, así como con las modalidades tecnológicas, que fueron aprobados por el G20 en septiembre de 2014. Los Comentarios al CRS y al MCAA están diseñados para garantizar la aplicación consistente del estándar. Las modalidades tecnológicas cubren los aspectos tecnológicos del estándar, particularmente, la presentación de la información (a través de un esquema y una guía de usuario) y estándares sobre la transmisión segura de la información.

Cabe destacar que se busca una solución global respecto del mecanismo de intercambio, encontrándose el Foro de Administraciones Tributarias (en adelante, FTA) trabajando en ello.

El nuevo estándar no reemplaza al anterior de intercambio de información a solicitud ni el AEOI no financiera, sino que los complementa. Por una parte, es previsible que las solicitudes de intercambio de información se incrementen, pues conforme la adopción del nuevo estándar crezca, los países contarán con información de sus residentes que antes no conocían.

Por otra parte, es recomendable que, a la luz de la implementación del nuevo estándar, las naciones evalúen cómo se conducen en el intercambio automático de información no financiera y, por ejemplo, adopten los estándares y mejores prácticas tecnológicas.

Luego de esta referencia de los aspectos salientes relativos al origen y evolución del AEOI de cuentas financieras y el uso de CRS como estándar único legal y tecnológico, seguidamente se revisarán los aspectos que debe cubrir cada jurisdicción a los fines de la implementación, considerando lo establecido en el Artículo 7 del MCAA CRS a:

La Autoridad Competente debe proporcionar, a través de una notificación a la Secretaría del Órgano de Coordinación previsto en el Convenio Multilateral, en el momento de la firma del MCCA o tan pronto como sea posible, que contenga lo siguiente y toda modificación posterior respecto de la respectiva jurisdicción:

- a. Tener emitidas las leyes y normativas necesarias para aplicar el CRS, especificando incluso las respectivas fechas de vigencia respecto de la reglas debida diligencia y reporte de información que las instituciones financieras deben cumplir. En cuanto a los países y jurisdicciones comprometidos para empezar a intercambiar en Setiembre de 2017, esta legislación debería ser emitida antes del año 2016 para que aplique a partir del 1 de Enero de este último año.
- b. Informar si la jurisdicción no va a requerir reciprocidad. Ciertas jurisdicciones se comprometieron sólo a brindar información, dado que en principio no les interesa la información de otras jurisdicciones por no tener utilidad, dada la inexistencia de unos impuestos que alcancen rentas o bienes en el exterior.

- c. Especificar uno o más métodos para la transmisión de datos incluido la encriptación de aquellos. Se aborda más adelante.
- d. Indicar las normas de protección de datos personales y su posible incidencia en este mecanismo.
- e. Especificar las reglas que garanticen el cumplimiento de los estándares de confidencialidad y seguridad de datos. Los países debieron completar, como primer paso, un cuestionario previsto en el CRS y posteriormente para los países que no tenían una certificación internacional en esta materia o no habían sido evaluados por haberse adherido a FATCA, para esta evaluación se realiza una revisión in-situ en el respectivo país. Se evalúa el marco normativo y la práctica efectiva de recepción, manejo y transmisión de datos fiscales y la suficiencia de las medidas legales, administrativas, sistémicas y físicas pertinentes y su efectiva puesta en práctica. En la última reunión del AEOI Group de Barbados se aprobaron las primeras 19 evaluaciones y en la próxima reunión de este Grupo en India se aprobarán las restantes jurisdicciones comprometidas como Early Adopters.
- f. Lista de las jurisdicciones respecto de los cuales pretende aplicar el CRS. Cabe destacar que aunque que el marco normativo es multilateral el intercambio termina siendo bilateral y a este fin los países se elegirán mutuamente para intercambiar información.

El MCAA entrará en vigor entre las dos Autoridades Competentes la fecha más tardía de las siguientes: (i) la fecha en que la última de las dos Autoridades Competentes haya proporcionado la notificación indicada, o en su caso (ii) la fecha en que el Convenio Multilateral haya entrado en vigor y tiene efectos para ambas jurisdicciones. El Convenio Multilateral entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

La Secretaría del Órgano de Coordinación mantendrá una lista que se publicará en el página web de la OCDE de las Autoridades Competentes que hayan firmado el Acuerdo y indicando entre quienes el Acuerdo estará en vigor.

La Secretaría asimismo publicará en el sitio web de la OCDE la información proporcionada por las Autoridades Competentes de los puntos a) y b) indicados. La información relativa a los puntos c) a f) se pondrán a disposición previa solicitud por escrito.

Con relación al inciso (c) y a los fines de su cumplimiento, cabe destacar que el Common Transmission System (en adelante, CTS) es una herramienta sistémica, que se desarrollará con la anuencia de la OCDE, que funcionaría de nexo entre las AATT a los efectos de simplificar y estandarizar la vía de transmisión de los AEOI de cuentas financieras en principio, dado que también se aplicará para el AEOI de los reportes CbC. El CRS no hace referencia alguna a los siguientes temas fundamentales:

- Métodos de encriptación
- Métodos de compresión
- Vías de transmisión

Si bien se plantean en diferentes documentos determinados lineamientos que hay que seguir, los puntos anteriores se dejan, en general, en manos de las jurisdicciones correspondientes.

Sin embargo y, teniendo en cuenta el papel primordial que juega la “vía de transmisión” (habida cuenta de la complejidad que conlleva la interacción de tantas jurisdicciones), a continuación

del plenario de 2014, el FTA lanzó un proyecto para explorar la conveniencia y viabilidad de implementar una solución común para intercambiar información. A estos efectos, se desarrolló un estudio de viabilidad a través de consultas a más de 120 jurisdicciones, así como también a posibles proveedores.

Dicho estudio de viabilidad recomienda implementar un sistema de transmisión común basado en las siguientes premisas:

- Brindar un camino creíble para hacer llegar los compromisos políticos asumidos (si no se tuviera una solución en común, esto correría peligro).
- Reducir los costos y la complejidad porque cada jurisdicción tendrá una sola relación de transmisión (con el sistema común) y no con cada miembro por separado.
- Permitir la centralización de costos, el cambio de dirección y la emisión de resoluciones.
- Garantizar un sistema que contemple las necesidades de todas las jurisdicciones.
- Ofrecer una solución que permita admitir otras formas de intercambio de información y cooperación tributaria.

Asimismo, el compromiso de abordar cuestiones relacionadas con la transmisión de la información se indica explícitamente en el MCAA, y no solo se acordarán de manera multilateral los requisitos funcionales y las especificaciones técnicas, sino también los costos y servicios de mantenimiento y soporte.

En la última reunión del Foro Global realizado en Barbados, se destacó la relevancia de todo el estudio que realizó el FTA sobre las dos alternativas que se están pensando para el desarrollo del CTS. Una alternativa implica contratar un proveedor externo y desarrollar un sistema desde cero; y la otra, adaptar el sistema que, actualmente, utiliza la UE.

Con respecto al CTS los principales puntos respecto de los costos son los siguientes:

- Inicialmente, los costos de desarrollo serán financiados por “contribuciones voluntarias” por el FTA.
- Cuando se tenga el costo final, su volumen será dividido equitativamente entre todos los usuarios y se tomarán a cuenta las contribuciones voluntarias ya realizadas.
- Respecto de los costos de mantenimiento, podría haber una parte fija y luego una parte en proporción al tamaño de la economía de cada país (para jurisdicciones con PBI mayor a USD 35 mil millones). Esto lo desarrollará el Foro Global y vendrá dentro de los presupuestos y costos del Foro.

## Recientes avances

En la actualidad (mayo de 2016) hay 94 jurisdicciones que ya son parte en el Convenio Multilateral<sup>44</sup> y 82 del CRS MCAA<sup>45</sup>.

Con el fin de apoyar la aplicación efectiva del estándar de AEOI, el Foro Global continúa desarrollando herramientas de aplicación (tales como listas de control de ejecución), así como dando amplia difusión a la gama de herramientas ya desarrolladas por la OCDE (como son el Manual de implementación, preguntas frecuentes, FAQ y un nuevo portal<sup>46</sup> en línea del AEOI).

---

44. El listado completo y actualizado puede ser consultado en: [http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status\\_of\\_convention.pdf](http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf)

45. El listado completo y actualizado puede ser consultado en: <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/MCAA-Signatories.pdf>

46. Para mayores datos ingresar al Portal del Intercambio Automático de OCDE: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/#d.en.373265>

Tras haberse impartido formación a más de 400 funcionarios públicos de más de 120 jurisdicciones a través de nueve seminarios de capacitación regionales (en AL, tuvo lugar en Bogotá, Colombia, un taller en Julio de 2015), el Foro Global acordó continuar dando prioridad a la prestación de apoyo en función de las necesidades de las jurisdicciones.

Si bien en 2015 el énfasis se puso en estas evaluaciones de confidencialidad y la protección de datos y en el apoyo a la aplicación, se acordó que en 2016 se finalizaría el diseño de un proceso de revisión por etapas conducente a evaluaciones exhaustivas, y que se presentaría en la próxima reunión plenaria del Foro Global. Por otra parte, en 2016, el Foro Global, a través de su Grupo AEOI, seguirá trabajando denodadamente en todas las áreas para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos adquiridos, en concreto, sobre la manera de calibrar los procesos de seguimiento, apoyo y evaluación con vistas a mejor garantizar la aplicación efectiva de la norma.

Es de destacar que en el Portal de AEOI de la OCDE se incluyó información de los países respecto de los respectivos Números de Identificación Fiscal (en adelante NIF) y las definiciones de residencia fiscal para facilitar a los contribuyentes y las entidades financieras el cumplimiento del CRS<sup>47</sup>.

Por otra parte, según comunicado de la OCDE en Febrero de 2016, el Comité Consultivo de Negocios de la OCDE (en adelante BIAC) ha elaborado los formularios de auto-certificación (para entidades, personas naturales y personas controlantes de entidades no financieras pasivas) y ha pedido a la OCDE hacerlas disponibles en el Portal de ésta para ayudar en la implementación de la CRS. La OCDE, hasta la fecha, no los ha aprobado y ni la OCDE ni BIAC los consideran obligatorios o como documentos de mejores prácticas.

## **8. INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE REPORTES COUNTRY BY COUNTRY Y ESPONTÁNEO DE RULINGS EN EL MARCO DEL PROYECTO BEPS**

Una razón clave para la introducción del Plan de Acción BEPS fue la preocupación por que el marco fiscal internacional existente no se ha adaptado bien a los cambios y a la realidad económica actual. La economía se ha integrado más a nivel mundial, y también lo han hecho las empresas. El marco existente ha tenido éxito en la eliminación de la doble imposición, facilitando el crecimiento transfronterizo de las inversiones y del comercio, pero, por otra parte, ha dado lugar a casos de “doble no imposición”, a causa de la falta de coordinación entre los Estados. La evolución del comercio internacional ha creado oportunidades para que las EMN minimicen enormemente su carga tributaria, con muchas consecuencias: los Estados se ven perjudicados, así como los contribuyentes a título individual, y también las empresas al quedar en situación de desventaja competitiva, especialmente las que sólo operan en mercados internos.

El trabajo para obtener los objetivos definidos en el Proyecto se realizó a un ritmo rápido. La parte técnica comenzó en setiembre de 2013, con reuniones de los Grupos de Trabajo del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE (incluidos los dos nuevos grupos creados para hacer frente a las prácticas asociadas a la economía digital y a las de planificación fiscal agresiva). Cada grupo propone medidas concretas, que luego son presentadas a todos los grupos de interés (empresas, académicos, asociaciones), con consultas públicas.

---

47. NIF: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/#d.en.347759> y Residencia fiscal: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-residency/#d.en.347760>

Además, se pusieron en funcionamiento diversos mecanismos para obtener la opinión de los países en desarrollo, como los Foros Mundiales, el Grupo de Trabajo sobre Fiscalidad y Desarrollo y el Programa de Relaciones Globales. Se celebraron una serie de importantes consultas regionales sobre BEPS, en cooperación con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes. Las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional también han estado desarrollando actividades sobre BEPS, y la OCDE está en contacto permanente con ellos para asegurar la complementariedad de las líneas de trabajo de cada organización.

El Plan de Acción BEPS fue respaldado plenamente por los Ministros de Finanzas del G-20 en su reunión del 19 de julio de 2013 y por los líderes del G20 en la del 5-6 de septiembre de 2013.

El objetivo del Plan, más allá de mejorar la eficacia en la aplicación de la ley, también es aumentar la coherencia internacional de la regulación vigente en el ámbito de la fiscalidad internacional.

Se intenta ordenar las reglas de fiscalidad a nivel internacional para que no haya lagunas que permitan el traslado artificial de beneficios a países de baja fiscalidad. El ejercicio de la soberanía fiscal, que es un principio fundamental de cada país, puede crear fricciones entre las leyes nacionales, lo que posiblemente resultaría en una doble imposición de las empresas. Pero la soberanía tributaria también crea “agujeros”, cuya existencia puede derivar en una importante erosión de las bases imponibles.

En Febrero de 2014 se publicó el informe sobre BEPS que explica en forma detallada lo que se entiende por BEPS y sus causas. A petición del G-20, la OCDE ha desarrollado un plan de acción para hacer frente a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) de una manera integral. En Julio de ese año la OCDE publicó el Plan de Acción contra BEPS y lo presentó a los líderes del G20 en Septiembre de 2014 y fue elaborando a través de varios grupos las medidas para efectuar los 15 puntos, teniendo como objetivos establecer más coherencia en las reglas de tributación internacional, un vínculo más estrecho entre la tributación y la creación de valor y aumentar la transparencia por varios medios. El Plan de Acción también cubre el tema de la economía digital y la tributación, y contempla la elaboración de un instrumento multilateral para facilitar y acelerar la implementación de las recomendaciones sobre BEPS.

A grandes rasgos puede destacarse que el Plan de Acción BEPS:

- En primer lugar, pretende cambiar el enfoque de la fiscalidad internacional, dada la fragmentación de las AATT y facilitar una mayor coherencia entre las normas, lo que limita el riesgo de arbitraje, ya sea en términos de productos y entidades híbridas o deducción de intereses en un país cuando no están tipificados como imponibles en el otro país. También se pueden combatir las prácticas tributarias perniciosas.
- También restaurar como criterio directriz e interpretación de las normas la sustancia por encima de la forma, substance over form, porque es necesario realinear la imposición de las actividades productivas y el lugar donde están efectuadas y donde se opera la creación de valor, por ejemplo, impidiendo la utilización abusiva de convenios o la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente. Además, hay que mejorar las normas sobre precios de transferencia.

- Finalmente, mejorar la transparencia, para que las empresas cuenten con mayor certidumbre y predictibilidad, ya sea en términos de metodología para el análisis de datos sobre BEPS o de revelación los mecanismos de planificación fiscal agresiva por parte de los contribuyentes. También se puede mejorar la transparencia con una nueva ordenación de la documentación sobre PT o con mecanismos de resolución de controversias más efectivos.

El proceso de elaboración e implantación del Plan de Acción es un proceso inclusivo. En cuanto a la participación de países de AL, todos tienen la oportunidad de participar en este proyecto y en varios foros. Han habido consultas con más de 100 países durante el Foro Global sobre Convenios Tributarios, el Foro Global sobre Precios de Transferencia, el Grupo de Acción sobre Tributación y Desarrollo. Y se organizaron eventos regionales en América Latina, África y Asia. El primer evento en AL tomó lugar en Bogotá en febrero de 2015 organizado con CIAT y el gobierno de Colombia. Posteriormente hubo otros en Perú y luego en Costa Rica. También se enviaron cuestionarios a los países en desarrollo para obtener sus opiniones y perspectivas sobre los varios elementos del proyecto.

Todos los países del G-20 (Argentina, Brasil, China, India, Indonesia, Rusia, Arabia Saudita y Sudáfrica), así como Colombia y Letonia (en proceso de adhesión a la OCDE), se han unido como Asociados en el Proyecto BEPS, participando así en el trabajo realizado al mismo nivel que los países miembros de la OCDE. Esto incluye la participación, junto a los miembros de la OCDE en el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y sus órganos subordinados, sobre los debates y decisiones relativos al Proyecto BEPS. Además, cuatro países Asociados (Brasil, China, India y Sudáfrica) han sido elegidos para unirse al órgano de dirección del proyecto.

Los primeros resultados concretos de la Iniciativa BEPS fueron publicados en septiembre de 2014, sobre los problemas fiscales de la economía digital, sobre los híbridos, sobre el abuso de los tratados fiscales internacionales, los PT para los intangibles y también sobre la documentación para precios de transferencia y el reporte CbC. Se presentó también un informe sobre la lucha contra las prácticas tributarias perniciosas y un informe sobre el desarrollo de un instrumento multilateral<sup>48</sup> para luego ser capaz de poner en práctica todas las medidas desarrolladas en el transcurso del Proyecto BEPS.

- La filosofía de creación de BEPS y su política de implantación es que resulta imprescindible actuar al nivel multilateral, y no unilateral. El segundo grupo de resultados se publicó en septiembre de 2015, y el proyecto finalizó en diciembre de 2015, aunque se sigue trabajando en cuestiones técnicas de cierta relevancia, verbigracia, en materia de PT.

Seguidamente, se hará una mayor descripción de los temas relativos a las Acciones 5 y 13, dada su relación a los intercambios espontáneos de rulings y los intercambios automáticos de reportes CbC, respectivamente.

- **Acción 5: Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia**

Aunque hace más de 15 años desde que la OCDE publicó, en 1998, el informe sobre competencia fiscal perniciosa, como un problema mundial emergente, las preocupaciones

---

48. *La Acción 15 del Plan de Acción BEPS prevé el análisis de algunas cuestiones de Derecho Tributario y Derecho Internacional Público relativas a la elaboración de un instrumento multilateral que permita a los países que así lo decidan implementar las medidas fruto de los trabajos realizados dentro del Proyecto BEPS y modificar los CDI bilaterales que hubieran suscrito.*



actuales son el riesgo que supone la utilización de regímenes fiscales preferenciales para transferir artificialmente los beneficios y por la falta de transparencia en lo que respecta a ciertas tax rulings (decisiones administrativas en relación a contribuyentes específicos). La transparencia debe ser una prioridad, incluido el intercambio espontáneo obligatorio en las resoluciones individuales relativas a regímenes preferenciales, además de la existencia de una actividad económica sustancial, como requisito básico, para aplicar cualquier régimen preferencial.

En 2014, el Foro presentó un primer informe de progreso, el cual queda incorporado y sustituido por el informe final<sup>49</sup>.

En lo concerniente a la transparencia, se ha acordado un marco de referencia, bajo el que se incluyan todas aquellas decisiones administrativas en relación a contribuyentes específicos que puedan dar lugar prácticas elusivas BEPS ante la falta de un intercambio espontáneo de información relevante con carácter obligatorio. Dicho marco contempla seis categorías de acuerdos o decisiones administrativas:

- i. Acuerdos relativos a la aplicación de regímenes fiscales preferenciales.
- ii. APA de carácter unilateral y transfronterizo u otros acuerdos fiscales unilaterales en el mismo ámbito.
- iii. Acuerdos concediendo un ajuste a la baja de los beneficios.
- iv. Acuerdos relativos a establecimientos permanentes (en adelante, EP).
- v. Acuerdos en materia de sociedades “canalizadoras de rentas” (tipo conduit).
- vi. Cualquier otro tipo de acuerdos que el Foro considere en el futuro que podrían conllevar un riesgo de prácticas elusivas BEPS ante la ausencia de intercambio de información.

Ello no significa que dichos acuerdos o decisiones administrativas sean de por sí preferenciales o que conlleven la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, si bien se reconoce que la falta de transparencia en la aplicación de un régimen o procedimiento administrativo concretos puede originar un distinto tratamiento fiscal por parte de varias jurisdicciones fiscales y situaciones de doble no imposición.

Por lo que respecta a los países que disponen de las bases jurídicas necesarias (Convenio Multilateral, CDI o TIEA que incluya la posibilidad de esta forma de intercambio), el intercambio de información bajo este marco tendrá efectos a partir del 1 de abril de 2016 y regirá para acuerdos futuros, mientras que el marco concerniente a ciertos acuerdos precedentes deberá concluir, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016.

• **Acción 13: Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia**

El informe final contiene una revisión de los estándares aplicables a la documentación sobre PT, así como un modelo estandarizado de Reporte CbC sobre ingresos, impuestos satisfechos y ciertos indicadores de actividad económica.

La Acción 13 del Plan de acción contra BEPS, exhorta al desarrollo de normas relativas a la documentación sobre precios de transferencia para aumentar la transparencia hacia la administración tributaria, teniendo en cuenta los costes de cumplimiento para las empresas.

---

49. Se puede consultar en: [http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/countering-harmful-tax-practices-more-effectively-taking-into-account-transparency-and-substance-action-5-2015-final-report\\_9789264241190-en#page1](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/countering-harmful-tax-practices-more-effectively-taking-into-account-transparency-and-substance-action-5-2015-final-report_9789264241190-en#page1)

Las normas a desarrollar incluirán el requisito de que las EMN suministren a todos los Estados pertinentes la información necesaria sobre la asignación y el reparto mundial de sus ingresos, la actividad económica y los impuestos pagados en los distintos países, aplicando un modelo común. En respuesta a esta obligación, se ha desarrollado un enfoque estandarizado en tres niveles en relación con la documentación sobre precios de transferencia.

- En **primer** lugar, las directrices relativas a la documentación sobre PT establecen la obligación, por parte de las EMN, de facilitar a las AATT competentes información completa y exhaustiva acerca de sus actividades económicas a escala mundial y de sus políticas generales en materia de PT en un “archivo maestro” al que tendrán acceso todas las AATT pertinentes.
- En **segundo** lugar, el “archivo local”, específico para cada país, contiene información más detallada sobre operaciones específicas, identificando pertinentemente la información sobre operaciones entre entidades vinculadas, los importes de dichas operaciones y el análisis efectuado por la empresa en la determinación de los precios de transferencia de esas operaciones.
- En **tercer** lugar, las EMN están obligadas a presentar un Reporte CbC indicando el nivel de ingresos, beneficios antes de impuestos y cuantía del impuesto sobre sociedades satisfecho y devengado con carácter anual en cada una de las jurisdicciones en que desarrollan sus actividades. Asimismo, debe constar el número total de empleados, el capital declarado, beneficios no distribuidos y activos tangibles con los que cuenta en cada jurisdicción fiscal. Por último, las empresas multinacionales han de identificar clara y debidamente cada una de las entidades pertenecientes al grupo que desarrollen su actividad en una determinada jurisdicción fiscal, especificando el tipo concreto de actividad económica que desarrolla cada entidad.

En su conjunto, estos tres documentos (archivo maestro, archivo local y el reporte CbC) instan a los contribuyentes a articular de manera coherente sus posiciones en materia de PT y proporcionan a las AATT información útil a efectos de evaluar el riesgo en materia de PT, optimizar la utilización de los recursos de inspección y, en caso de tener que llevarlas a cabo, aportar información para iniciar y orientar el procedimiento inspector.

Esta información debería contribuir a que las AATT puedan determinar si las empresas han incurrido en prácticas de PT u otras que tengan por objeto trasladar artificialmente cantidades sustanciales de beneficios a países en los que reciben un tratamiento fiscal favorable. Los países participantes en el Proyecto BEPS están de acuerdo en que estas nuevas normas en materia de declaración, junto con la transparencia que fomentan, contribuirán a alcanzar el objetivo de comprender, controlar y combatir las conductas resultantes en BEPS. Un debate interesante se presenta sobre la posibilidad de hacer públicos del reporte CbC.

El contenido específico de los diversos documentos refleja un intento de alcanzar un equilibrio entre las necesidades de información de las AATT, las preocupaciones relativas al uso indebido de la información y los costes y cargas de cumplimiento que recaen sobre las empresas. Algunos países lograrán ese equilibrio de una forma diferente, exigiendo que el informe país por país contenga información adicional sobre las operaciones (más allá de la información requerida en los archivos maestro y local sobre operaciones realizadas por entidades que operan en sus jurisdicciones) acerca de los pagos efectuados a entidades vinculadas en concepto de intereses, cánones o regalías y, en especial, las retribuciones por servicios de empresas asociadas. Ésta es la postura defendida principalmente por países con mercados



emergentes (Argentina, Brasil, República Popular China, Colombia, India, México, Sudáfrica y Turquía), que señalan necesitar esa información para evaluar los riesgos y tener dificultades para obtener información sobre las actividades realizadas a escala mundial por los grupos multinacionales con sede en otros territorios. Otros países han manifestado su apoyo a la modalidad prevista en este documento para lograr ese equilibrio. Atendiendo a todas estas consideraciones, es imperativo que los países participantes en el Proyecto BEPS analicen cuidadosamente la aplicación de estas nuevas normas y reevalúen, antes de que finalice el año 2020, si procede modificar el contenido de estos informes para exigir la declaración de datos adicionales o distintos.

En base al MCAA, las EMN han de presentar los archivos maestro y local directamente a las AATT competentes en cada caso. La presentación de los Reportes CbC deberá tener lugar en la jurisdicción de residencia fiscal de la sociedad matriz, teniendo acceso las distintas jurisdicciones a su contenido mediante el mecanismo de AEOI articulado en los instrumentos de cooperación gubernamental como, por ejemplo, el Convenio Multilateral, CDI bilaterales o TIEA. En circunstancias excepcionales, también pueden utilizarse mecanismos secundarios para almacenar dicha documentación a modo de copia de seguridad en la jurisdicción local de que se trate.

Esta nueva obligación de presentar el Reporte CbC ha de implementarse para los ejercicios fiscales que comiencen el 1 de enero de 2016 o con posterioridad y resulta aplicable, sujeto a los resultados de la revisión a finales del año 2020, a los grupos multinacionales cuyos ingresos anuales consolidados equivalgan a o excedan de los 750 millones de euros.

Es más que plausible que aumente la necesidad de adoptar mecanismos de resolución de controversias más eficaces como resultado de la mejora en la capacidad de evaluación de riesgos a raíz de la adopción e implementación de la obligación de presentar los reportes CbC.

Se diseñarán diversos mecanismos para supervisar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las jurisdicciones firmantes de dichos acuerdos y controlar la eficacia de los mecanismos de almacenamiento y divulgación. Los resultados de dichos procedimientos de supervisión y control se tendrán en cuenta en la revisión que tendrá lugar a finales de 2020, a más tardar.

Luego de esta revisión de los orígenes y evolución del proyecto BEPS y en particular de las modalidades de intercambio mencionadas, seguidamente se mencionan los aspectos que las jurisdicciones deben cubrir para el intercambio de reportes CbC, según el Artículo 8 del CbC MCAA, por el cual la Autoridad Competente debe enviar al momento de la firma del Acuerdo o tan pronto sea posible una notificación a la Secretaría del Cuerpo Coordinador informando, incluso cualquier cambio posterior:

- a. Que la jurisdicción tiene en vigencia las leyes necesarias para requerir a las Entidades Reportantes alcanzadas presentar el reporte CbC y que la jurisdicción requerirá la presentación del mismo con respecto a los periodos fiscales de las entidades reportantes que comiencen o a partir de la fecha de notificación.
- b. Especificar si jurisdicción desea estar incluida en el listado de jurisdicciones que no requieren reciprocidad.
- c. Especificar uno o más métodos para la transmisión electrónica de datos incluyendo la encriptación. Se hace remisión a lo ya comentado anteriormente respecto de CTS.

- d. Que la jurisdicción tiene en vigencia el marco legal y la infraestructura necesaria para asegurar el cumplimiento de los estándares relativos a la confidencialidad y seguridad de datos de acuerdo con el Artículo 22 del Convenio Multilateral y el párrafo 1 y el Artículo 5 de este Acuerdo como también el apropiado uso de la información del Reporte como se describe en el párrafo 2 de tal Artículo 5 del Acuerdo, y acompañando el cuestionario completo respectivo. Se hace remisión a lo ya comentado anteriormente para CRS.
- e. Que incluye i) un listado de jurisdicciones de Autoridades Competentes con respecto a las cuales el Acuerdo tendrá vigencia, siguiendo los procedimientos legislativos nacionales para que entre en vigor, si existen o ii) una declaración de la Autoridad Competente que se comprometa a tener este Acuerdo en vigencia con respecto a toda otra autoridad competente que provea una notificación bajo el inciso e) del Artículo 8.

El Acuerdo entrará en vigencia entre dos autoridades competentes en la fecha más tardía de las siguientes opciones:

- (i) La fecha en la cual la segunda de las Autoridades Competentes ha provisto notificación a la Secretaría del Cuerpo Coordinador que incluye las jurisdicciones de otras Autoridades Competentes según el punto e) precedente y (ii) la fecha en la cual el Convenio ha entrado en vigencia para ambas jurisdicciones.

La Secretaría del Cuerpo Coordinador mantendrá una lista que se publicará en la website de OCDE de las autoridades competentes que han firmado el Acuerdo y entre qué autoridades competentes este acuerdo tiene vigencia y aplica. También publicará la información provista según los puntos a) y b). Los restantes puntos podrán ser solicitados por escrito.

### **Recientes avances**

Como parte de los continuos esfuerzos para aumentar la transparencia de las EMN, 34 países firmaron el 27 de Enero de 2016 y el 12 de Mayo de 2016 el CbC MCAA para el intercambio automático de informes país por país. El acto de la firma marca un hito importante en la aplicación del proyecto OCDE / G20 BEPS y un aumento significativo en la cooperación transfronteriza en materia fiscal.

## **9. PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA EN EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO**

Los países de AL comienzan a participar en estas iniciativas, dado que son conscientes de que el problema de la evasión y la planificación fiscal internacionales también les afecta, al igual que otras lacras relacionadas (otros delitos financieros y económicos) y que la solución a tales problemas depende de un trabajo que va más allá de las fronteras de los respectivos países. Es prioritario para Región aumentar la recaudación tributaria con efecto progresivo, generando una mayor movilidad interna de recursos, y a su vez un espacio fiscal suficiente para implementar medidas necesarias e impostergables de Política Fiscal de orden social y también económico.

Algunos Estados de la Región, de todas formas, ya tenían experiencia previa -aunque incipiente si la comparamos con los países OCDE y los de UE con el AEOI-, relativa a rentas contenidas en los CDI, tales como México, Chile y Argentina.

Es así que ya algunos integran el G-20, conforme se expuso más arriba, la OCDE (además de México y Chile, miembros de esta organización internacional; asimismo, Colombia está en proceso de ingreso, Costa Rica ha sido invitada formalmente y Argentina es miembro sólo del Comité de Asuntos Fiscales) y el Foro Global (donde participan Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay); todos ellos se han involucrado en estas iniciativas.

Asimismo, cabe destacar que Chile y México integran el grupo de 36 países que integran Joint International Taskforce on Shared Intelligence and Collaboration (en adelante, JITSIC)<sup>50</sup>. Establecido originalmente en 2004 para combatir la evasión fiscal transfronteriza y sobre la base de sus logros iniciales, el JITSIC fue restablecido en 2014 con nuevos miembros del FTA. Basándose en el éxito del JITSIC original, los países miembros acordaron establecer la Red, con un enfoque más amplio sobre el intercambio de información y la colaboración en áreas de interés común. Ofrece una plataforma para permitir a sus miembros colaborar activamente en el marco legal de los convenios bilaterales y multilaterales y acuerdos de intercambio de información fiscal y compartir experiencias y recursos frente a los problemas que se enfrentan en común. Ello ofrece un salto cualitativo importante respecto del intercambio de información.

En relación al CIAT, además de la iniciativa del intercambio de información respecto de la facturación electrónica a la que se hizo referencia anteriormente, cabe destacar por su relación al tema, una interesante iniciativa denominada “Disponibilidad de Información Pública “DIP”, que surge de una demanda expresa presentada por un grupo de países miembros que participaron de un evento regional sobre aspectos tributarios internacionales organizado por el CIAT en el año 2011 en Lima, con el apoyo de GIZ de Alemania y la SUNAT de Perú.

Su objetivo es facilitar el acceso a información pública de interés para el control tributario por parte de funcionarios dedicados al control. A efectos de DIP, se considera “información pública” aquella de acceso público que sea de utilidad para el control tributario, gestionada por organizaciones públicas u otras, se encuentre esta publicada o no, sea onerosa o no.

El Estándar propone 14 Registros: de deudores del sistema financiero, de agentes de retención y percepción de renta e IVA, de bienes muebles, de contribuyentes, de fletes, sociedades, de deudores tributarios, de exportadores e importadores, de titulares de inmuebles y de transacciones de divisas. Evaluada la información contenida en los registros, a efectos de elaborar el estándar de información pública, para cada uno de ellos se definieron una serie de campos útiles para, por ejemplo, la identificación de contribuyentes, su patrimonio, nivel de actividad o manifestaciones de riqueza. De esta manera, cada uno de los registros presentará información general que permitirá mejorar la experiencia de búsqueda, entre ellos, si la información esta publicada o no, el procedimiento para requerir la información o los datos necesarios para acceder a la misma, nombre de la organización que gestiona un registro, campos que contiene un registro, periodicidad con la que se actualiza la información, costo de la información, fiabilidad de la información y contacto en las AATT.

La Secretaría da Receita Federal do Brasil está desarrollando una herramienta informática que permita brindar a los funcionarios de las AATT acceso a la información y utilizar herramientas de búsqueda, que estaría habilitada en el año 2017.

---

50. Para mayores datos consultar en: <https://www.oecd.org/tax/forum-on-tax-administration/ftajitsicnetwork.htm>.

La herramienta consta de dos módulos. Un “módulo general” que permitirá llevar a cabo búsquedas de fuentes de información pública. Un módulo “a requerimiento”, que solo se utilizará cuando la información sea pública, pero no publicada. Es decir, cuando sea necesario apersonarse en una oficina para requerirla. En este caso se generarán consultas a través de la herramienta que permitan solicitar la información a una administración tributaria, quien se encargaría de buscar la información para proporcionarla a la parte requirente.

Por otra parte y en relación al tema cabe destacar que, en el año 2015, el CIAT publicó un análisis de las principales bases legales utilizadas en AL y el Caribe para el intercambio de información<sup>51</sup>; que constituye una herramienta valiosa para aquellos países que deseen ampliar su red de instrumentos internacionales. Este mismo año, el CIAT publicó la última versión del Modelo de Código Tributario CIAT-BID-GIZ, que trae novedades orientadas a resolver el problema BEPS.

### 9.1. En la iniciativa americana FATCA

Con respecto a FATCA, en el siguiente Cuadro se expone la participación de los países de la Región en esta iniciativa americana con alcance internacional:

Países	Modelo de IGA	Fecha de suscripción	Fecha vigencia	Considerado vigente desde
Brasil	Modelo 1 Recíproco	23/09/14	En vigor (26/06/15)	30/06/14
Chile	Modelo 2	05/03/14	Aún no vigente	30/06/14
Colombia	Modelo 1 Recíproco	20/05/15	En vigor (27/08/15)	30/06/14
Costa Rica	Modelo 1 Recíproco	26/11/13	Aún no vigente	30/06/14
Jamaica	Modelo 1 Recíproco	02/05/14	En vigor (24/09/15)	30/06/14
Honduras	Modelo 1 Recíproco	31/03/14	19/02/15	30/06/14
México	Modelo 1 Recíproco	17/4/14	10/4/14	30/06/14
Panamá	Modelo 1 Recíproco	27/04/2016	Aún no vigente	30/06/14
Nicaragua	Acuerdo en sustancia -Modelo 2	Aún no suscrito	Aún no vigente	30/06/14
Paraguay	Acuerdo en sustancia -Modelo 2	Aún no suscrito	Aún no vigente	30/06/14
Perú	Acuerdo en sustancia -Modelo 1	Aún no suscrito	Aún no vigente	30/06/14
República Dominicana	Acuerdo en sustancia - Modelo 1	Aún no suscrito	Aún no vigente	30/06/14
Haití	Acuerdo en sustancia - Modelo 1	Aún no suscrito	Aún no vigente	30/06/14

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información de la Tesorería de Estados Unidos de América<sup>52</sup>.

A modo de ejemplo de los países con acuerdos intergubernamentales modelo 1A firmados, se introduce el caso de **México**.

En abril de 2014, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mexicana firma con el Departamento del Tesoro de los EEUU, un nuevo acuerdo que sustituye el IGA celebrado en Noviembre de 2012.

En parte, la modificación obedece a las reformas hechas al Código Fiscal de la Federación Mexicana (en adelante, CFF) en enero de 2014. Además, en octubre de 2014, se incluye en el anexo 25 de la

51 <http://www.ciat.org/index.php/es/productos-y-servicios/publicaciones/documentos-de-trabajo/3576-dt-01-2015-analisis-de-las-principales-bases-legales-utilizadas-en-america-latina-y-el-caribe-para-el-intercambio-de-informacion-con-fines-tributarios-un-estandar-diferentes-formas-de-aplicarlo.html>

52. Para mayores datos consultar en: <https://www.treasury.gov/resource-center/tax-policy/treaties/Pages/FATCA.aspx>

Reforma Miscelánea Fiscal, el Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el nuevo acuerdo.

En virtud de ello, bancos, casas de bolsa y aseguradoras estadounidenses, por conducto del IRS, entregarán al Servicio de Administración Tributaria mexicano (en adelante, SAT) información financiera (intereses, dividendos, ganancias de capital, entre otros) y de identificación de cuentahabientes mexicanos. Estos datos, a su vez, serán proporcionados por las instituciones financieras mexicanas al SAT con respecto a los cuentahabientes o titulares estadounidenses, que se intercambiarán luego con el IRS.

El primer intercambio de información en virtud de FATCA fue realizado por parte de las instituciones financieras mexicanas al SAT en septiembre de 2015 y de éste fue enviado al IRS, en tanto que el segundo envío se producirá en junio próximo. A su vez el SAT también recibió un primer envío del IRS.

Otros ejemplos de implantación de FATCA en AL son:

- a. **Brasil**, sustentado en el acuerdo de intercambio de información tributaria promulgado por Decreto Presidencial en 2013 (Decreto N° 8003, del 15 de mayo), el IGA, firmado en septiembre de 2014, se concibe como parte de un esfuerzo mundial liderado por el grupo G-20 para ampliar la cooperación para evitar la evasión tributaria.
- b. **Honduras**, con un acuerdo firmado en marzo de 2014. En agosto de 2013, por acuerdo ejecutivo se designa a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como la institución coordinadora de todas las acciones tendientes a la implementación de FATCA. En abril de 2014, tal Comisión se aboca a la categorización de sus entidades financieras, y a definir las obligaciones de las entidades supervisadas.
- c. **Costa Rica**, firmó el segundo acuerdo latinoamericano en noviembre de 2013. Tiene pendiente de aprobación legislativa una reforma al Código de Normas y Procedimientos Tributarios mediante el cual se lograría la posibilidad de la Administración Tributaria costarricense de realizar intercambios de información automáticos (sin mediación de una autoridad judicial).
- d. En el caso de **Chile**, se suscribe un acuerdo intergubernamental modelo 2, en marzo de 2014. El IGA fue suscrito al amparo del CDI firmado anteriormente con los EE.UU. y que fue negociado durante mucho tiempo. Chile firmó el Convenio Multilateral, pero aún no lo ha ratificado. Además, desde el 05 de Diciembre de 2009, se había publicado en el Diario Oficial chileno la Ley n° 20.406, que permite el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria, para dar cumplimiento a un requerimiento de información que le formule una Administración tributaria extranjera, a cuya satisfacción se encuentre obligado en virtud de un convenio internacional o de un compromiso de intercambio de información.

Se destacan, por otra parte, los siguientes países con acuerdos “sustancialmente negociados” bajo el modelo 2:

- En **Nicaragua** está pendiente una reforma a la Ley General de Bancos (Ley 561), concerniente al sigilo bancario. El 3 de abril de 2014, mediante reforma al Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero, se facultó a esa unidad para que solicite, reciba y transmita información específica que los sujetos obligados o la administración tributaria le proporcionen y que a su vez haya sido solicitada por un tercer Estado con el que exista de previo un acuerdo de transmisión recíproca de información o un acuerdo de cooperación internacional en materia tributaria.

- En **Paraguay**, el secreto bancario está regulado por la Ley N° 861/96. No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales, por lo que probablemente deberán recurrir a la autorización del cliente para compartir información.

Aparte de estas jurisdicciones, que optaron por librarse de la obligación de retención de impuestos a favor del IRS suscribiendo acuerdos entre Gobiernos, existen siete países que no figuran en la lista de naciones con acuerdos “en sustancia”, y cuyas instituciones financieras deben convenir directamente con la autoridad tributaria estadounidense, el control y reporte de sus clientes norteamericanos:

- **Argentina**: tiene registradas 795 instituciones financieras en el portal del IRS<sup>53</sup>, y es el tercer país iberoamericano con mayor cantidad de entidades reportantes, después de Brasil (6311) y Panamá (1269), y muy cercano a México (738). Una de las razones por las que no se suscribió un IGA, es que Argentina no tiene un acuerdo o convenio previo que habilite el intercambio de información tributaria con EE.UU, pero además no hubo acuerdo en cuanto a la reciprocidad.
- **Estado Plurinacional de Bolivia**: 45 entidades registradas.
- **Ecuador**: 153 instituciones financieras con número de identificación global asignado (GIIN).
- **El Salvador**: 73 instituciones registradas en el portal del IRS.
- **Guatemala**: 88 entidades con registro global.
- **Uruguay**: 209 instituciones registradas como FFI.
- **Venezuela**: 88 entidades registradas.

## 9.2. En las propuestas globales de G20/OECD

Por otra parte y, con respecto a las iniciativas internacionales de G-20, OCDE y el Foro Global, ahora se hará referencia a la suscripción al Convenio Multilateral (hoy con 94 suscriptores<sup>54</sup>) propuesto por OECD para apoyar, jurídicamente hablando, el CRS y el intercambio automático de reporte CbC y el intercambio espontáneo de “rulings” en el marco de BEPS.

En el siguiente Cuadro se expone la situación de los países de AL:

Países	Fecha de suscripción	Fecha de entrada en vigencia
Argentina	03/11/11	01/01/13
Brasil	03/11/11	Aún no vigente
Chile	24/10/13	Aún no vigente
Colombia	23/05/12	01/07/14
Costa Rica	01/03/12	01/08/13
El Salvador	01/06/15	Aún no vigente
Guatemala	05/12/12	Aún no vigente
México	27/05/10	01/09/15

53. Las consultas respecto de las entidades registradas por país pueden consultarse en: <https://apps.irs.gov/app/fatcaFfiList/flu.jsf>

54. [http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status\\_of\\_convention.pdf](http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf)



Con relación al proceso de revisión de pares que lleva adelante el Foro Global, aunque se refiera al intercambio a pedido es una referencia para la aplicación del nuevo estándar del AEOI, cabe destacar que varios países de la Región han sido evaluados, pudiéndose distinguir, en función de la calificación asignada, los siguientes<sup>55</sup>:

	Evaluación fase 1	Evaluación Fases 1 y 2
Países de AL revisados (a la fecha de la última reunión del Foro Global en 2015)	Guatemala (aún no pasó a fase 2)	<b>Calificación “cumplido”:</b>  Colombia México
	República Dominicana (pasó a fase 2)	<b>Calificación “mayormente cumplido”:</b>  Argentina Brasil Chile El Salvador Jamaica Uruguay
	Panamá (paso a fase 2, luego de una revisión suplementaria)	<b>Calificación “parcialmente cumplido”:</b>  Costa Rica

Cabe destacar que, en el ámbito de la OCDE y del Foro Global, se está trabajando en el desarrollo de lo que será la fase 3, donde se evaluarán, entre otras cuestiones, la disponibilidad de información para identificación del beneficiario efectivo (beneficial owner)<sup>56</sup> y la calidad de los pedidos de información.

### 9.2.1. Intercambio automático de información de cuentas financieras (CRS)

En relación al AEOI de cuentas financieras a partir de CRS, cabe destacar que varios países de AL han suscripto MCAA. Asumieron compromisos para intercambiar en 2017: Argentina, Colombia y México y en 2018: Brasil, Uruguay, Chile, Costa Rica y Panamá. Cabe destacar, asimismo, que Uruguay y Panamá aún no firmaron el Convenio Multilateral ni el CRS MCAA, aun así se han comprometido a hacerlo.

Cabe destacar también la participación en el grupo especial AEOI de Argentina, Brasil, Colombia -vicepresidencia- y Perú. El Grupo tiene la tarea de crear un mecanismo de seguimiento y revisar la aplicación de la nueva norma. El seguimiento de la aplicación está en marcha.

55. El listado completo de evaluaciones y, en su caso, calificaciones asignadas puede consultarse en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/GFratings.pdf>

56. Este concepto fue incorporado en la revisión 2012 de las 40 Recomendaciones, el cual es utilizado en el AEOI basado en CRS y también en mecanismo FATCA, entre otros mecanismos y recomendaciones. Se establece que el “beneficial owner” será la persona física que: poseer directa o indirectamente el 25% o más de una la estructura jurídica que aparece como cliente; y/o que ostente una responsabilidad significativa en el control, gerencia o dirección de la estructura legal que aparece como cliente. (por ejemplo, un Director Ejecutivo, Director Financiero, Director de Operaciones, Gerente Miembro, socio general, el presidente, el vicepresidente o tesorero). Con relación a los fideicomisos se exige a los fiduciarios, que obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final del fideicomiso: la identidad del fideicomitente; los fiduciarios; el protector (de existir), los beneficiarios o clase de beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso. Al respecto, hay que destacar la utilidad de la “Guía sobre la transparencia y el beneficiario final” publicado en Octubre de 2014 : que contiene una orientación a los países en la implementación de medidas para mejorar la transparencia legal, la relación entre las normas en materia de transparencia y “propiedad efectiva” y otras recomendaciones, el acceso a la información por las autoridades competentes, orientación sobre la cooperación internacional en relación con información sobre el beneficiario.

En otro orden de cosas, para vigilar la aplicación de la norma, el Grupo ha creado un proceso de revisión por pares. El trabajo ha comenzado para la creación de nuevos términos de referencia y una nueva metodología, que permitirá a miembros del Foro Global y jurisdicciones no miembros pertinentes ser evaluados para la eficacia de la aplicación, incluida la reunión de los requisitos de confidencialidad y salvaguarda de datos.

En estas revisiones se pretende garantizar una aplicación coherente a nivel mundial del estándar.

Con respecto a los países comprometidos con CRS para intercambiar a partir de Setiembre 2017, los avances completos a la fecha para la implementación son los siguientes:

Países	Compromiso anticipado desde el año	Legislación primaria	Legislación secundaria	Guías de aplicación	Lista de entidades no reportantes y cuentas de bajo riesgo	Formato de reporte doméstico	Aplicación de criterio amplio (información de no residentes)
Argentina	2017						
Colombia	2017						
México	2017			No aplica			

Con relación a los comprometidos para Septiembre 2018, se destaca Costa Rica que ha emitido la legislación primaria necesaria.

A modo de ejemplo cabe destacar, por otro lado, que **Argentina**<sup>57</sup> se ha comprometido para empezar a intercambiar por CRS en el año 2017 y, para ello, ha emitido la Resolución General (AFIP) N° 3826<sup>58</sup> a fines de diciembre de 2015, implementando las obligaciones de reporte y debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras alcanzadas.

Previamente, los organismos de contralor de dichas instituciones financieras habían emitido normas, obligando a las respectivas instituciones a mantener información en los legajos de los clientes para poder cumplir con CRS.

A partir de dicha normativa, se incorpora un régimen de información anual de instituciones financieras alcanzadas (de depósito, de custodia, de inversión y de ciertos seguros de ahorro) respecto de las cuentas incluidas en el nuevo estándar. Se establece también la obligación de aplicar reglas de debida diligencia para identificar la residencia de los titulares o controlantes de tales cuentas. El control de estas reglas estará a cargo de los organismos de contralor financiero, en sus respectivos ámbitos.

A los fines de cumplir con tales obligaciones de reporte y de debida diligencia las instituciones financieras, deberán considerar los términos, requisitos y condiciones incluidos en el CRS al que se obligó Argentina cuando firmó el mencionado Acuerdo de Autoridades Competentes.

Además, se adoptaron ciertas opciones de implementación del CRS que fueron discutidas con las respectivas instituciones financieras en función de sus posibilidades y necesidades.

57. Para mayores datos: <http://www.afip.gov.ar/InformacionFinancieraDeSujetosNoResidentes/especificas.asp>

58. La norma puede consultada en: [http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/REAG01003826\\_2015\\_12\\_29](http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/REAG01003826_2015_12_29)



El primer año a reportar será el ejercicio 2016. La información se deberá informar a la AFIP en mayo 2017 para poder intercambiarla en setiembre de 2017. Respecto de las cuentas preexistentes (existentes ya al 31/12/2015) de menor (saldo inferior a u\$s 1 Millón) de titularidad de personas físicas, y de entidades, podrán ser declaradas con la información correspondiente al año 2017 (que se intercambiará en setiembre de 2018).

Las instituciones financieras obligadas deberán implementar los procesos de debida diligencia sobre las cuentas nuevas a partir del 1/01/16. Los procesos de debida diligencia sobre las cuentas preexistentes de mayor valor (saldo superior a u\$s 1 Millón) de titularidad de personas físicas deberán estar implementados al 31/12/16. Los procesos de debida diligencia sobre las cuentas preexistentes de bajo valor de personas físicas y de titularidad de entidades deberán estar implementados al 31/12/17.

En relación a **Colombia**<sup>59</sup>, en Noviembre de 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante, DIAN) emitió la Resolución 119<sup>60</sup> -en Junio de 2015 ya se había emitido la Resolución 60 referida a FATCA-. Con la mencionada Resolución se establece la forma, contenido y tipo de información que deben enviar las entidades financieras a la DIAN para que ésta, a su vez, pueda intercambiar la misma con otros países.

En este sentido, las entidades financieras deberán reportar el nombre, dirección, jurisdicción, número de identificación fiscal, lugar de nacimiento, de los cuentahabientes, número de cuenta, saldo teniendo en cuenta si se trata de cuentas de menor valor o cuentas de alto valor, haciendo previamente un proceso de debida diligencia para determinar la relevancia de la información que se va a reportar.

En la debida diligencia la entidad financiera debe tener en cuenta:

- Se considerará como lugar de residencia fiscal, el lugar de domicilio que el cuentahabiente haya indicado al banco, si no se tiene evidencia del lugar de residencia, el banco debe hacer una búsqueda electrónica adicional.
- Para las cuentas de alto valor, la entidad financiera deberá, además, realizar una búsqueda en sus registros de papel, para poder identificar indicios de residencia en el extranjero.
- Las cuentas preexistentes al 31 de diciembre de 2015, con saldo a dicha fecha inferior a \$250.000 dólares, no están sujetas a reporte.

La información deberá ser enviada a la DIAN por parte de las entidades financieras en los meses de julio y agosto, a partir del año 2016.

Por último y, respecto de **México**<sup>61</sup>, el estándar bajo CRS fue implementado en la normativa fiscal<sup>62</sup> mexicana, agregando dos anexos en la Miscelánea Fiscal del 2016: el 25 y el 25 BIS.

El Anexo 25 es una actualización del anterior Anexo 25, publicado para la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Se produjo con el nuevo Anexo 25 una alineación de obligaciones de reporte con las fechas límite (30 de junio de cada año fiscal) establecidas en el Artículo 32-B Bis del CFF; y se sustituyó el reporte en blanco por un escrito libre firmado por el representante legal de la Institución Financiera, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no existen operaciones por reportar.

---

59. Para consultar la normativa ingresar a: [http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2015/Resoluciones/Anexo\\_I\\_y\\_II.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2015/Resoluciones/Anexo_I_y_II.pdf)

60. La norma puede ser consultada en: <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/crs-by-jurisdiction/legislation/secondary-legislation-colombia.pdf>

61. Para mayores datos: [http://www.sat.gob.mx/acuerdo\\_internacional/Paginas/default.htm](http://www.sat.gob.mx/acuerdo_internacional/Paginas/default.htm)

62. La normativa puede ser consultada en: <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/crs-by-jurisdiction/legislation/Mexico-secondary-legislation.pdf>

Por su lado, el Anexo 25-Bis consiste en lo siguiente: dado que el Artículo 32-B Bis del CFF establece, en términos generales, la obligación para las instituciones financieras de identificar y reportar, en ciertos casos, información de cuentas financieras mantenidas por cuentahabientes residentes para efectos fiscales en Jurisdicciones participantes con el CRS. También se complementa dicha obligación mediante el establecimiento de reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del CRS.

A partir del 1 de enero de 2016, las instituciones financieras deberán implementar los procedimientos pertinentes para la identificación de cuentas nuevas bajo los lineamientos del CRS. En particular, deberán cumplir con un formato de auto-certificación que permita a la Institución Financiera determinar la residencia para efectos fiscales del cuentahabiente y que cumpla requisitos mínimos.

Con respecto a los procedimientos de revisión para cuentas preexistentes de personas físicas y morales, tenemos:

- Tratándose de cuentas preexistentes de personas físicas, se eliminan los umbrales, es decir, se deben aplicar los procedimientos de revisión sobre la totalidad de cuentas de Personas Físicas mantenidas al 31 de diciembre del 2015.
- Cuentas preexistentes de personas morales, las instituciones financieras podrán optar por no aplicar los procedimientos de revisión sobre cuentas de personas morales que no excedan los u\$s 250,000 al 31 de diciembre del 2015.
- El 31 de diciembre de 2017 es la fecha límite de revisión de cuentas preexistentes. Cabe, asimismo, mencionar que el Artículo 32-B Bis del CFF introduce como fecha límite de revisión para las cuentas de alto valor de personas físicas el 31 de diciembre de 2016.

Con respecto a **Costa Rica** y en cuanto al requisito de incorporar los requerimientos de reporte y procedimientos de debida diligencia en una ley local, lo ha cumplido parcialmente mediante la Ley 9.296 del 18 de mayo de 2015, la cual adicionó el artículo 106 quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dicho artículo incorpora el procedimiento para requerir información financiera y su intercambio con otras jurisdicciones, siempre en virtud de un convenio internacional. Esta norma podría considerarse como la ley primaria para la implementación del estándar, dado que autoriza en un primer nivel el requerimiento de la información.

### 9.2.2. Intercambio de información en el proyecto BEPS

México y Chile participan en el proyecto BEPS como miembros de la OCDE, Argentina, Brasil y Colombia participan en calidad de países Asociados al proyecto (es decir con los mismos derechos de miembros de la OCDE). Brasil y México forman parte del Bureau del Comité de Asuntos Fiscales y por lo tanto tienen un papel clave en este proyecto.

Aunque este trabajo se refiere principalmente al AEOI, cabe destacar que en relación al mega proyecto BEPS los países de AL ha implementado algunos cambios en sus legislaciones y otros están en tentativas para su implementación, conforme se muestra en el siguiente cuadro elaborado a partir de información de KPGM (2016)<sup>63</sup>:

---

63. OECD BEPS Action Plan - Taking the pulse in the Americas region (Febrero 2016).

Acciones BEPS	Países y avances
<b>Acción 1</b> - Enfrentando los desafíos fiscales de la economía digital	<b>Chile</b> - Las reformas fiscales adoptadas en 2014 facultan al Servicio de Impuestos Internos (IRS) para exigir a los contribuyentes a reportar información sobre las actividades de juegos de azar electrónicos, el comercio digital en cualquier forma, las aplicaciones en línea y servicios digitales. El SII también instituyó una Unidad de Auditoría especial para analizar los sistemas tecnológicos
<b>Acción 2</b> - Neutralizar los efectos de los acuerdos de híbridos ("hybrid mismatch arrangements")	<b>Chile</b> - Aunque no se han introducido normas anti-híbridos específicas, una regla general anti evasión puede ser usada para cuestionar estructuras o transacciones que implican acuerdos híbridos entró en vigor en octubre de 2015.  <b>México</b> - Provisiones anti-híbridos y de doble deducción se han introducido que ponen límite a las deducciones por intereses, pagos de regalías y asistencia técnica, que no están sujetos a impuestos en el país del receptor
<b>Acción 3</b> - Reforzar la regla de transparencia fiscal internacional referida a sociedades extranjeras controladas (CFC rules)	<b>Brasil</b> - Ya tiene uno de los regímenes de Transparencia Fiscal Internacional (conocido por la sigla CFC) más exigente del mundo, y estas reglas se fortalecieron aún más en 2014.  <b>Chile</b> - Legislación CFC se introdujo en 2014 y se aplica a partir de 2016. Las nuevas reglas generalmente cumplen con los estándares recomendados por el fortalecimiento de la OCDE.  <b>Costa Rica</b> - Legislación propuesta que gravaría los ingresos pasivos extraterritoriales en repatriación.
<b>Acción 4</b> - Límite a la erosión de la base a través de la deducción de intereses y otros pagos financieros	<b>Brasil</b> - Ya cuenta con reglas de capitalización exigua, reglas de Precios de Transferencia, restricciones de deducción de las prestaciones a los paraísos fiscales y otras medidas para luchar contra la erosión de la base a través de la deducción de intereses y otros pagos financieros.  <b>Chile</b> - Reglas de capitalización exigua se mejoraron a partir de 2015. Disposiciones más estrictas sobre la deducción de intereses están en vigor a partir de 2014, junto con los requisitos de deducibilidad de los pagos con partes relacionadas.  <b>Costa Rica</b> - La legislación propuesta fija la relación 2=1 como capitalización exigua. Exenciones a las retenciones de impuestos para los prestamistas extranjeros han sido prácticamente eliminada.  <b>México</b> - Las deducciones para el pago de intereses, regalías y asistencia técnica no se permitirán cuando los pagos no están sujetos a impuestos en el país del receptor.  <b>Panamá</b> - Financiación entre partes relacionadas está alcanzada por la regulación de Precios de Transferencia. Por otra parte, los préstamos back-to-back están permitidos, pero la deducción de interés se limita al spread.
<b>Acción 5</b> - Ataque de las prácticas fiscales perjudiciales de manera más efectiva, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia	<b>Chile</b> - Normas generales anti evasión (basadas en el principio de preeminencia de la sustancia sobre la forma) entró en vigor en 2015, y la definición de "régimen fiscal preferente" se ha ampliado.  <b>Panamá</b> - Reglamentaciones fueron aprobadas en 2015 para desarrollar el concepto de sustancia a partir de la solicitud de certificados de residencia fiscal.

Acciones BEPS	Países y avances
<b>Acción 6</b> - Prevenir el abuso de convenio (“treaty shopping”)	<p><b>Brasil</b> - Limitación a las disposiciones de beneficios está incluida en los más recientes CDI negociados.</p> <p><b>Chile</b> - Instrucciones administrativas definen el alcance de “beneficiario efectivo”. CDI en negociación incluyen cláusulas de limitación explícita de beneficios, las cláusulas anti-abuso de convenios y una prueba de principal propósito.</p> <p><b>Panamá</b> - Una nueva regulación ha sido adoptada con respecto a la correcta aplicación de los beneficios del convenio.</p> <p><b>Costa Rica</b> - El gobierno se ha mostrado renuente a negociar nuevos convenios. El país sólo tiene un convenio vigente , mientras que otros dos se han presentado para su aprobación legislativa</p>
<b>Acción 7</b> - Prevenir la elusión artificial de la condición de Establecimiento Permanente	<p><b>Chile</b> - No hay legislación a la fecha. Sin embargo, la definición de “establecimiento permanente “ en los CDI de Chile es por lo general más amplia que la definición del modelo de la OCDE y las excepciones para las actividades preparatorias y auxiliares son más estrechas.</p>
<p><b>Acciones 8 , 9, 10</b> - Asegurar que los resultados de los Precios de Transferencia están en línea con la creación de valor</p> <p><b>Acción 8</b> - intangibles</p> <p><b>Acción 9</b> - riesgos y de capital</p> <p><b>Acción 10</b> - otras transacciones de alto riesgo</p>	<p><b>Chile</b> - Los Precios de Transferencia están bajo un mayor control, y el alcance de la regla de reestructuración de las empresas se ha ampliado.</p> <p><b>México</b> - Un nuevo grupo sobre Precios de Transferencia se ha formado con la autoridad fiscal con el fin de aumentar el control.</p> <p><b>Perú</b> - Las auditorías tributarias que evalúan la aplicación del principio de plena competencia (“arm’s length principle”) van en aumento. La normativa tributaria del Perú consideran expresamente las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE como una fuente autorizada de interpretación.</p>
<b>Acción 11</b> - Establecer metodologías para recopilar y analizar datos sobre BEPS y las medidas para hacerle frente	<p><b>Chile</b> - Las nuevas normas requieren a los grandes contribuyentes a presentar una declaración informativa anual sobre la “caracterización tributaria global” de sus operaciones, con las primeras presentación en el año 2016 por el año calendario 2015.</p> <p><b>Costa Rica</b> - El Código Tributario se ha modificado para dar a la administración tributaria más el de recabar datos.</p>
<b>Acción 12</b> - Exigir a los contribuyentes a revelar sus esquemas de planificación fiscal agresiva	<p><b>Brasil</b> - Propuesta para requerir a los contribuyentes a informar formalmente a las autoridades fiscales las transacciones que resulten en un beneficio tributario altamente controversial.</p> <p><b>Chile</b> - Un mecanismo de divulgación voluntaria permite para una determinación que un plan tributario particular es no abusivo bajo las disposiciones del nuevo GAAR. Se requerirá a los contribuyentes corporativos informar al SII, a través de una declaración jurada de las cantidades, tipos y el destino de las inversiones realizadas en el exterior y en Chile.</p> <p><b>México</b> - Los contribuyentes están obligados a presentar la información de “Operaciones Relevantes” y reportar información sobre la planificación fiscal que las autoridades fiscales podrían considerar agresiva.</p>

Acciones BEPS	Países y avances
<b>Acción 13</b> - Revisar la documentación sobre Precios de Transferencia	<p><b>Brasil</b> - A partir de 2015, se requiere que las empresas brasileñas revelar sus beneficios a efectos fiscales por país, incluyendo las ganancias de todas sus subsidiarias extranjeras. El informe requerido es similar al Reporte CbC, pero la información se proporciona en los registros contables de las empresas.</p> <p><b>Chile</b> - Al igual que <b>Costa Rica</b> y <b>México</b>, ha firmado el CbC MCAA y se espera que se tome las medidas necesarias para aplicar el acuerdo a nivel nacional en un futuro próximo.</p> <p><b>México</b> - Se han introducido nuevas normas de presentación de informes, requiriendo archivo local, archivo maestro y Reporte CbC.</p>
<b>Acción 14</b> - Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de disputas	No se registran avances aún
<b>Acción 15</b> - Desarrollar un instrumento multilateral	No se registran avances aún

Asimismo, cabe destacar que Argentina, Colombia, Perú y Uruguay, aún cuando no tengan normas específicas introducidas en especial referencia a, o a partir de, BEPS sí han evidenciado involucramiento y compromiso con sus recomendaciones y de alguna u otra forma han avanzado esta línea en los últimos años fortaleciendo sus legislaciones en materia de Precios de Transferencia, normas anti abuso (“regla candado” en Uruguay), economía digital (Perú ya contaba con normativa específica), y algunos han considerado las enseñanzas de este importante proyecto en los últimos CDI que han negociado, en particular Argentina, Colombia y Uruguay.

### 9.2.2.1. Intercambio de Reportes Country by Country

Con relación al Reporte CbC, han suscripto CbC MCAA 39 jurisdicciones a la fecha, siendo Chile, Costa Rica y México, los Estados de AL que se encuentran en ese número.

**México**, que está a la vanguardia de este tema en AL, ha establecido la obligación de presentar 3 declaraciones anuales informativas por parte de los contribuyentes señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III y IV del CFF que celebren operaciones con partes relacionadas. Las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2016 deben ser presentadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

En 2016, fue añadido el artículo 76-A a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual se describe la información que debe contener cada declaración informativa. Asimismo, se modificó la fracción IV del artículo 32-D del CFF y se añadieron las fracciones XL y XXXVII a los artículos 81 y 82, del mismo Código, en las cuales se señalan las sanciones de incumplimiento por no presentar las declaraciones informativas mencionadas (no poder celebrar contratos con el sector público y multas).

- **Declaración Informativa Maestro (“Master File”)**

Contiene la información referente al grupo empresarial multinacional: la estructura organizacional, descripción de la actividad, intangibles y actividades financieras con sus partes relacionadas y la posición financiera y fiscal.

- **Declaración Informativa Local (“Local File”)**

Incluye información más detallada acerca de las transacciones “intercompany” del contribuyente. Además, debe contener los siguientes datos: estructura organizacional, sus actividades estratégicas y de negocio, su información financiera y la relacionada con las operaciones o compañías comparables utilizadas para su análisis de precios de transferencia.

- **Declaración Informativa País por País (Reporte CbC)**

Es una fuente de datos fundamental, la cual permitirá al SAT llevar a cabo evaluaciones de riesgos de precios de transferencia, así como evaluar otros riesgos relacionados con BEPS. Esta declaración informativa debe incluir: la información a nivel jurisdicción fiscal en la que opera el grupo empresarial multinacional sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados, indicadores de localización de las actividades económicas (ingreso total, distinguiendo el monto obtenido con partes relacionadas y con partes independientes, utilidades o pérdidas antes de impuestos, número de empleados, entre otros); finalmente, debe acompañar una lista de todas las compañías que integran el grupo empresarial multinacional, integrando las principales actividades económicas de cada una, su jurisdicción e información adicional importante.

Esta declaración informativa sólo debe ser presentada por las personas morales controladoras del grupo multinacional y que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a (\$ 12.000 millones); o bien, por las personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral dominante del grupo empresarial multinacional para proporcionar dicha declaración informativa.

A partir de 2015, en **Brasil** se requiere que las empresas brasileñas revelar sus beneficios a efectos fiscales por país, incluyendo las ganancias de todas sus filiales en el extranjero. El informe requerido es similar al Reporte CbC, pero la información que se proporciona se deriva en los registros contables de las empresas.

También a finales del año pasado, el Servicio de Impuestos Internos (SII) de **Chile** publicó nuevos requerimientos de información tributaria para el 2016 que son similares a las que figuran en el informe BEPS, país por país. Esta nueva divulgación tributaria requerirá grandes contribuyentes en Chile para presentar un informe informativo que incluye información sobre lo siguiente: reorganización corporativa, instrumentos financieros y / o de derivados, los beneficios antes de impuestos, bienes de capital y las transacciones internacionales.

#### **9.2.2.2. Intercambio de rulings**

En esta materia no se han registrado avances aún en los países de AL. Un tema relevante a dilucidar para los países de la Región será la definición de lo que pueda considerarse rulings a los fines de comprometerse obligatoriamente a remitirlas espontáneamente a los respectivos países que pueda afectar.

Como experiencia temprana en América respecto de rulings, cabe destacar la situación de **Canadá**, que estableció procedimientos para el intercambio de las decisiones o acuerdos fiscales (“rulings”) bajo las reglas de BEPS<sup>64</sup>.

---

64. Para mayores datos consultar en: <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pub/tp/ic70-6r7/ic70-6r7-e.html>



La Agencia de Ingresos de Canadá (en adelante, CRA) emitió en el año 2016 una interpretación técnica que expone los tipos de acuerdos o decisiones administrativas que, potencialmente, pueden ser compartidos con otros países bajo el nuevo compromiso de Canadá para intercambiar información.

La interpretación técnica también analiza el proceso que se seguirá en la facilitación de estas decisiones a otros países y la información que la CRA requerirá de los contribuyentes para obtener una declaración abarcada por la iniciativa de cambio.

En consonancia con la recomendación de la OCDE para mejorar la transparencia, la CRA previó que puede intercambiar un resumen de los acuerdos o decisiones con los países de residencia de la empresa de la contribuyente inmediata matriz, la matriz, y algunas otras partes, si aquellos caen en ciertas categorías.

## 10. DESAFÍOS PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Un desafío importante es que, las AATT, logren instalar a nivel nacional la importancia prioritaria que tiene para el país involucrarse en el AEOI desde la práctica tradicional relativa al intercambio de información desde la modalidad tradicional referida a las rentas tipificadas en los CDI hasta las nuevas opciones mencionadas en este trabajo, a los fines de sostener la decisión política necesaria que debe tomarse para avanzar en esta línea, que permitirá obtener mayor recaudación de tributos directos sobre las rentas y patrimoniales respecto de sujetos de altos ingresos y EMN, haciendo que los respectivos sistemas tributarios sean más efectivos y equitativos.

A tal fin, es importante, al momento de instalar el tema a nivel nacional, identificar desafíos, costos, problemáticas y sopesarlos con las ventajas y beneficios que se obtendrán de una efectiva implementación del AEOI. Nadie mejor que las AATT podrán explicar la importancia de avanzar en el uso de esta herramienta.

En cuanto a la disponibilidad de información de interés fiscal y a las facultades de acceso por parte de las AATT, los principales desafíos son:

- Obstáculos que impiden el acceso a la información financiera por parte de las AATT y para el intercambio de información con otros países, en particular el AEOI. Muchos países han avanzado eliminando trabas en este sentido, por ejemplo se destacan Chile y Uruguay.
- Falta de información de registros sobre titularidad real de sociedades, fideicomisos y otros entes, llegando hasta el beneficiario efectivo.
- Insuficiencia de contabilidad y documentación de respaldo de las transacciones. Aún persisten falencias en cuando a la disponibilidad de información contable y documental, no obstante cabe destacar el avance en materia de facturación electrónica que se ha dado en la Región.
- Ausencia o debilidad de normativa sobre PT, en particular, respecto de la obligación de información y documentación de respaldo.

---

65. Ley N° 20.406, Establece Normas que permiten el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria, fecha 05 de diciembre de 2009.



Con relación a la situación de los países de AL respecto del acceso a la información financiera a los fines tributarios, en el siguiente Cuadro se expone un panorama general de la situación. Al respecto, aunque se observan avances en el acceso incluso en forma directa de las AATT, hay que tener en cuenta que el AEOI implica un acceso en masa a información financiera, con lo cual el desafío es aún mayor.

Países	Acceso con fines tributarios	Observaciones
Argentina	Acceso directo desde la Administración Tributaria, con el sólo requisito de que exista una pedido formal.	Según Art. 39 de la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526 y mod.). Sólo se exceptuarán de tal deber los informes que requieran: a) Los jueces; b) El Banco Central; c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales, sobre la base de las siguientes condiciones: 1) debe referirse a un responsable determinado; 2) debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y 3) debe haber sido requerido formal y previamente. Respecto de los requerimientos de información que formule la Dirección General Impositiva (luego incorporada a la Administración Federal de Ingresos Públicos), no serán de aplicación las dos primeras condiciones, sólo la última.
Bolivia	Acceso desde la Administración Tributaria a través de la Superintendencia de Bancaria.	La información financiera en Bolivia es resguardada por el secreto bancario, su base legal se encuentra en su Ley N° 1488 de 1993 de Bancos y Entidades Financieras, la cual, es su Título Sexto, Capítulo I "Secreto Bancario" establece:  "ARTICULO 86º.- Las operaciones realizadas por las entidades de intermediación financiera, estarán sujetas al secreto bancario. No podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular, a quién éste autorice o a la persona que lo representa legalmente, salvo lo establecido en el artículo 87º de la presente Ley."  "ARTICULO 87º.- El secreto bancario será levantado únicamente: ... 3. Para emitir los informes solicitados por la administración tributaria sobre un responsable determinado, dentro de una verificación impositiva en curso. Dichos informes serán tramitados por intermedio de la Superintendencia. ...."
Brasil	Acceso directo desde la Administración Tributaria	La información bancaria está protegida contra la divulgación, según la Ley Complementaria N° 105/2001 (también regulado en la Constitución), en el arte. 6, y la regulación del Decreto N° 3.724/2001, que se utilizará para las situaciones y condiciones en que la información no se puede obtener del contribuyente puede ser solicitada directamente a la institución financiera sin autorización previa judicial. Por otra parte, instrucción normativa N° 1571, de 2015, que también se basa en tal Ley complementaria, establece la obligación de proporcionar información sobre las transacciones financieras de interés de la Receita Federal de Ingresos con la presentación de eFinanceira emitido electrónicamente, cuyo diseño de la e-financiero permite la captura de datos para el cumplimiento de FATCA.

66. Noticia extraída del periódico *El informador de México*, sitio de internet <http://www.informador.com.mx/economia/2010/173622/6/sat-tendra-acceso-a-cuentas-bancarias-para-cobrar-adeudos.htm#comment-972332674>

Países	Acceso con fines tributarios	Observaciones
Chile	Acceso desde la Administración Tributaria, previo consentimiento del contribuyente, que de no darse se hará con intervención judicial.	<p>Con la modificación del artículo 62 del Código Tributario, por la Ley N° 20.406<sup>65</sup>, se facultó al Servicio de Impuestos Internos a solicitar información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en tal artículo.</p> <p>La Ley mencionada instituyó un procedimiento para que el Servicio de Impuestos Internos, en ciertos casos, pudiera acceder a información bancaria.</p> <p>Las instrucciones sobre la materia, el Servicio las dictó en la Circular N° 46, de 6 de agosto de 2010. El cliente tiene que dar su conformidad, y en caso que no la de, se abre la posibilidad de obtenerla con la intervención judicial.</p>
Costa Rica	Acceso directo desde la Administración Tributaria, con solicitud justificada.	El sigilo para bancos e instituciones financieras y de crédito privadas está previsto en el Código del Comercio, en el Código Tributario y en el Acto del Banco Central. Según el Código de Comercio, bancos e instituciones financieras y de crédito privadas son inviolables y sólo pueden fornecer información sobre sus clientes bajo requerimiento escrito del titular de la cuenta u orden judicial. El Código Tributario establece una excepción específica al requerimiento general de que cualquier individuo o empresa proporciona a la Administración Tributaria toda información que sea relevante para fines fiscales y que pueda ser utilizada para determinar las relaciones económicas, financieras y profesionales con terceras personas. Específicamente, bancos e instituciones financieras y de crédito privadas deben fornecer información sobre operaciones económicas y financieras de sus clientes solamente bajo solicitud justificada de la Administración Tributaria.
Colombia	Acceso desde la Administración Tributaria.	<p>Todas las instituciones financieras en Colombia están sujetas al secreto bancario (regulado en la Constitución), que, por su vez, tiene algunas limitaciones. El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece que pueden solicitar información o practicar inspección judicial o administrativa entre otros casos:</p> <p>a. Para efectos tributarios la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <p>...</p> <p>El Estatuto tributario establece obligatoriedad a las entidades financieras de entregar anualmente informaciones acerca de diferentes operaciones realizadas por los contribuyentes en la red bancaria y que tienen incidencia de tributos. Los datos de sus clientes, respecto el año anterior se deben remitir en medios magnéticos y dentro de los plazos indicados.</p>
Ecuador	Se puede solicitar información a través de la Superintendencia de Bancos. Existen convenios de colaboración.	El Decreto Ley 15.322 de 1982 estableció el “secreto bancario” para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes. Como regla general, la Autoridad Tributaria ecuatoriana no puede exigir el envío de información en forma directa, sin embargo, existen convenios de colaboración entre la autoridad Tributaria y la Superintendencia de Bancos y Seguros para realizar un “cruce” de información a efectos de evitar la evasión. Adicionalmente a ello, la información solicitada por la Autoridad Tributaria debe hacerse a través de la Superintendencia de Bancos.
El Salvador	Acceso desde la Administración Tributaria.	Se regula el secreto bancario para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes, pero la Autoridad Tributaria Salvadoreña puede exigir el envío de información en forma directa, cuando haya iniciado procesos de fiscalización. (Ley 697 de 2001).

Países	Acceso con fines tributarios	Observaciones
Guatemala	No hay acceso desde la Administración Tributaria.	Exige el secreto bancario para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes, por lo que la Autoridad Tributaria no puede exigir el envío de información en forma directa a ellos. Hay un proyecto de ley.
Hondura	No hay acceso directo desde la Administración Tributaria.	La información sobre las cuentas de depósitos de los clientes está protegida por el secreto bancario establecido en el Código de Comercio que data de 1926. Se accede por orden judicial y a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
México	Acceso desde la Administración Tributaria.	El Servicio de Administración Tributaria anteriormente solicitaba información financiera y bancaria que se encontraba protegida con el secreto bancario (Ley 39.627/2011) por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que por sí sola no se podía solicitar a los bancos en forma directa.  En la actualidad el Servicio podrá solicitar a la banca información de cuentas bancarias de contribuyentes para cobrarse deudas fiscales. <sup>66</sup> La autoridad ya no necesitará una orden judicial de por medio ni tendrá que solicitarle previamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorización. El contribuyente tiene el derecho de decirle al banco, dársela o no, sin embargo se negase proporcionar su información, la administración fiscal puede irse a un juicio.
Nicaragua	No hay acceso directo desde la Administración Tributaria.	Exige el secreto bancario sobre las operaciones pasivas bancarias, conforme a la Ley No. 561 de 2005. No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.
Panamá	No hay acceso directo desde la Administración Tributaria.	Hay es confidencialidad bancaria, la cual está establecida en el artículo 111 de la Ley Bancaria de Panamá N° 18/1959. Los bancos sólo divulgarán información acerca de sus clientes o de sus operaciones con el consentimiento de éstos. Los bancos no requerirán el consentimiento de los clientes en los siguientes casos: 1. Cuando la información les fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley. 2. Cuando por iniciativa propia deban proporcionarla en el cumplimiento de leyes relacionadas con la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y delitos relacionados. 3. A agencias calificadoras para fines de análisis de riesgo. 4. A agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. En el caso de los numerales 3 y 4, se trasladará de pleno derecho la obligación de mantener la confidencialidad de la información suministrada. Se accede a través de la justicia.
Paraguay	Acceso desde la Administración Tributaria a través de la Superintendencia de Bancos.	El secreto bancario está regulado por la Ley No. 861 de 96 y también incluye la identidad de Directores y Socios de las empresas. Cede respecto de determinados responsables por pedidos de la Administración Tributaria frente a una verificación impositiva a través de la Superintendencia de Bancos.

67. Ley 18.718, 24 de diciembre de 2010. Disponible en: <[www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18718&Anchor=>](http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18718&Anchor=>)>.

Países	Acceso con fines tributarios	Observaciones
Perú	Acceso a la información sólo ante requerimiento de juez a través de solicitud motivada.	<p>En cuanto a la reserva bancaria, existe una consagración de este derecho tanto a nivel legal como constitucional, según se desprende de lo previsto en el artículo 2°, inciso 5°, de la Constitución Política del Perú de 1993, donde además se establece que el secreto bancario, como el tributario, sólo pueden levantarse a pedido de un juez o tribunal, del fiscal de la nación o de una comisión investigadora del Congreso.</p> <p>El Código Tributario, en su artículo 62, numeral 10 a), regula las disposiciones aplicables a las operaciones pasivas (protegidas por el secreto bancario) de contribuyentes que son objeto de fiscalización por parte de la SUNAT. Al respecto, la norma señala que esta información sólo puede ser entregada a SUNAT si ésta es requerida al Juez a través de una solicitud motivada, agregando además que estos pedidos de levantamiento del secreto bancario se mantienen en reserva.</p>
Venezuela	No hay acceso directo desde la Administración Tributaria.	Existe secreto bancario para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes (Ley 1526/2001). Está fundamentado en la Ley general de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Se accede caso por caso por pedido del presidente, vicepresidente, fiscal general sin que haya de por medio investigación judicial y sin que lo autorice un juez.
República Dominicana	Acceso desde la Administración Tributaria a través de la Superintendencia de Bancos.	Existe secreto bancario para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes. En el Artículo 56 literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 se expresa lo siguiente sobre el secreto bancario: Secreto Bancario. Además de las Obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona. Sólo podrán proporcionarse antecedentes personalizados sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente por cualquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto en este Artículo se entiende, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento.

Países	Acceso con fines tributarios	Observaciones
Uruguay	Acceso desde la Administración Tributaria, pero con intervención del juez.	<p>En diciembre de 2010 se aprobó la ley 18.718 3 que flexibiliza el secreto bancario ante DGI. Respecto al tema del secreto bancario, el artículo 15 de esta ley agregó al artículo 54 de ley 18.083 mencionado anteriormente, que el Director General de Rentas por solicitud expresa y fundada podrá solicitar el levantamiento del secreto bancario, y el juez “sólo” hará lugar a la misma cuando la Administración tributaria haya acreditado la existencia de “indicios objetivos” que “hagan presumir razonablemente” la existencia de evasión por parte del sujeto pasivo, y “siempre” que la información solicitada resulte necesaria para la correcta determinación de adeudos tributarios o tipificación de infracciones. En este aspecto el decreto de agosto de 2011 mencionado anteriormente ha agregado que previo a dar curso a la solicitud del relevamiento del secreto bancario ante la Sede Judicial, la DGI deberá requerir la autorización voluntaria por escrito; en caso de no obtenerla, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 54 de la ley 18.083.</p> <p>Por lo tanto, hasta la fecha de promulgación de la ley 18.083 inclusive, el levantamiento del secreto bancario podía ser a través de solicitud fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria, o por solicitud de DGI en el caso de medidas cautelares o juicios ejecutivos, y en el caso de denuncia penal por defraudación. Pero ahora la Justicia (civil, no penal) puede ordenar al banco que proporcione la información reservada, si la DGI presentara “indicios objetivos que hagan presumir razonablemente la existencia de la evasión”.</p>

Otro desafío relevante es lograr que los Parlamentos sancionen rápidamente las normas legales para implementar los mecanismos de reporte y otras obligaciones que resulten necesarias para participar del AEOI.

Dentro de las AATT hay que trabajar en:

- Diseñar e implementar sistemas para la captura de información (reporte de los contribuyentes alcanzados, según el caso) e intercambio de información con otros Fiscos.
- Cumplimiento de los estándares de confidencialidad y manejo seguro de datos, que abarcan la normativa y también las prácticas de gestión.
- Revisar la estructura organizacional, a los fines de crear nuevas áreas o revisar las existentes implicadas.
- Contar con recursos humanos con perfiles profesionales pertinentes especializados en aspectos legales, económicos y financieros y también informáticos en las AATT.
- Evaluar los costos y las inversiones iniciales para la implementación (sistemas, procedimientos, capacitación, etc.), quizás llevando a los directivos de las AATT a replantear las prioridades considerando el aprovechamiento de esta herramienta.
- Establecer una estrategia para explotación efectiva de la información recibida

68. A modo de ejemplo pueden considerarse algunas críticas en los siguientes reportes: “Avances y obstáculos para alcanzar un estándar Intercambio Automático de Información” (Red de Justicia Fiscal para América Latina y el Caribe, 2014) y “OECD’s Handbook for Implementation of the CRS” (Tax Justice Network, 2015). En el trabajo “Automatic Information Exchange: a trove of useful new data. Here’s a template for using it” (Tax Justice Network, 2016) se impulsa la idea de hacer público ciertos datos agregados o promedios.

En el caso de CRS, el ser miembro del Foro Global es el paso previo necesario para su implementación. En lo que respecta a BEPS es necesario involucrarse como asociado a la iniciativa.

## **11. ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS Y LOGRAR UN MÁXIMO APROVECHAMIENTO**

Los pasos para cumplir con el estándar referido al AEOI de cuentas financieras a través de CRS como así también del Reporte CbC e implementarlo efectivamente son:

1. Seleccionar la base legal para el intercambio de información con otros países
  - a. Convenio Multilateral (según Artículo 6, es necesario previamente firmar MCCA). En lo posible los países deberían seleccionar esta vía legal dado que les permite no sólo acceder a esta forma AEOI sino también a otras modalidades de cooperación administrativa de manera más rápida y económica.
  - b. CDI (aunque no sea obligatorio, es prioritario firmar MCCA)
  - c. TIEA actualizado para incorporar la modalidad automática (aunque no sea obligatorio, es prioritario firmar MCCA)
2. Establecer a nivel nacional la normativa legal y reglamentaria necesaria (incluyendo las respectivas guías o directrices)
  - a. Para CRS será necesario trasladar los requerimientos de debida diligencia y reporte de información a cargo de las entidades financieras alcanzadas a la normativa nacional indicando los plazos comprometidos en el MCAA.
  - b. Para el AEOI de Reportes CbC, hay que introducir la obligación por parte de las EMN residentes alcanzadas de presentar los reportes CbC en los plazos comprometidos en el MCAA.
3. Tener en funcionamiento la infraestructura administrativa y de tecnología de información para recolectar la información domésticamente, procesarla de ser necesario e intercambiarla con otros países. Al respecto existen esquemas y guías definidas que facilitan su adopción. En cuanto a la transmisión entre países, el avance del CTS es una solución interesante.
4. Cumplir con la reglas de confidencialidad y salvaguarda de datos en materia legal y operacional. Hay que completar cuestionario y ser objeto de una revisión in situ.
5. Aprovechar al máximo la información recibida a través de tareas de apropiación contra el Padrón de contribuyentes y cruces. Seguramente habrá que implementar cambios y mejoras en las declaraciones juradas de los contribuyentes para generar cruces sistémicos que optimicen el uso de la información recibida.

Las semejanzas entre FATCA y CRS llevan a establecer normas y obligaciones comunes en la medida de lo posible destacando las respectivas diferencias a los fines de que las entidades alcanzadas puedan aplicarlas más fácilmente y con un menor costo. Asimismo las AATT podrán hacer lo suyo de manera más simple y con menores recursos.

Los países, a través de sus AATT, deben involucrarse en foros y organismos internacionales a los fines de estar al tanto de los desarrollos, tendencias y estándares, y también para representar los intereses de la Región. De ahí, la relevancia de que CIAT y ONU sean los ámbitos donde los países de la región discutan y establezcan su posición, para luego poder trasladar y defender sus intereses como bloque.

## 12. CONCLUSIONES

En AL es prioritario aumentar los espacios fiscales impulsando una mayor movilidad interna de recursos para impulsar urgentes medidas sociales y económicas de Política Fiscal. Para ello, el aumento de la recaudación de tributos es esencial, en particular respecto de la tributación directa sobre las personas de altos ingresos y patrimonios, como así también respecto de las EMN, para de esta forma lograr efectos progresivos en la distribución social de la carga tributaria.

En este contexto, el intercambio de información de índole tributaria, y en particular el AEOI, es crucial y así las AATT puedan proteger sus bases imponibles y responder ante la ocultación y la erosión de las bases y el traslado de beneficios a otras jurisdicciones (estrategias BEPS).

Cabe destacar que en general el uso de este instrumento permite acceder a la información necesaria para:

- que las implicancias tributarias de las actividades de un contribuyente sean transparentes,
- entender cómo conduce el contribuyente sus negocios e inversiones en los países,
- promover una competencia más sana y justa, y
- atraer inversiones internacionales genuinas (no las que buscan opacidad o posibilidades de blanqueo).

Un aspecto a destacar y con ello sin pretender agotar el tema, cabe mencionar que estos instrumentos de AEIOI en general se basan en mecanismos previos de “reporting” a nivel local y que en términos amplios el sistema sancionador es frágil y, además, nacional, de cada país, por lo que infracciones a las normas de información se punen de manera muy diferente. Ello sumado a que a nivel internacional no existe aún compromiso claro y preciso de aplicar sanciones a los países que no adopten y pongan en marcha efectivamente estos estándares ni un plan de acción concreto al respecto.

Las AATT tiene un rol clave en la concientización a nivel nacional de la importancia que tiene el AEIOI, los desafíos que implica, costos, problemáticas y la vertientes de beneficios y ventajas que reporta una efectiva implementación y un máximo aprovechamiento.

Aunque *prima facie* resulte costoso involucrarse y dar los primeros pasos en la implementación a la larga los beneficios compensarán de sobremanera los costos e inversiones iniciales.

Por último y como reflexión general cabe destacar que el AEIOI es un gran avance en la transparencia y la cooperación internacional, no obstante hay que reconocer la existencia de lagunas y problemas<sup>68</sup>, los cuales deben ser superados con el correr de los años, pensando en una mayor, efectiva y provechosa cooperación y asistencia mutua entre AATT.



### 13. BIBLIOGRAFÍA

- CIAT (2013), Carbajo Vasco, D. y Porporatto, P., “Los Últimos Avances en Materia de Transparencia e Intercambio de Información Tributaria”, Documento de Trabajo N° 03-2013.
- CEPAL - OXFAM (2016) - “Tributación para un Crecimiento Inclusivo”.
- RAAM, Porporatto, P., Entrevista a Grace Pérez-Navarro de OCDE (CRS y BEPS), en Boletín Foro Fiscal Iberoamericano N° 17 (2013) .
- RAAM, Porporatto, P., Entrevista a Jorge E. Correa Cervera (CRS) de OCDE, en Boletín Foro Fiscal Iberoamericano N° 18 (2014) .
- RAAM, Porporatto, P., Entrevista a Raffaele Russo y Renata Fontana (BEPS) de OCDE, en Boletín Foro Fiscal Iberoamericano N° 19 (2014) .
- OECD (2012) – Keeping it Safe: OECD Guide on Confidentiality
- OECD (2012) – Automatic Exchange of Information: What it is, How it works, Benefits, What remains to be done
- OECD (2015) - Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters: Implementation Handbook
- OECD (2014) - Automatic Exchange of Information: A Roadmap for Developing country participation, final report to the G20 Development working group

#### Sitios web de interés

- Departamento del Tesoro de Estados Unidos: <https://www.treasury.gov/resource-center/tax-policy/treaties/Pages/FATCA.aspx>
- Intercambio de Información - OCDE: <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/>
- Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales: <http://www.oecd.org/tax/transparency>
- Intercambio a pedido OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/exchange-of-information-on-request/>
- Portal de Intercambio a Pedido de OCDE: <http://www.eoi-tax.org/#default>
- Intercambio automático OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/automatic-exchange-of-information/>
- Portal de Intercambio Automático de OCDE: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/#d.en.373265>
- Reporte CbC de OCDE: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/country-by-country-reporting.htm>
- Joint International Taskforce on Shared Intelligence and Collaboration: <https://www.oecd.org/tax/forum-on-tax-administration/ftajitsicnetwork.htm>
- Cooperación administrativa en el campo fiscal en la Unión Europea
- Cooperación y control tributario: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation/tax\\_cooperation/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/tax_cooperation/index_en.htm)
- Paquete anti elusión: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation/company\\_tax/anti\\_tax\\_avoidance/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/company_tax/anti_tax_avoidance/index_en.htm)





# *Serie* **Documentos de Trabajo**



**Secretaría Ejecutiva del CIAT**  
Apartado: 0834-02129, Panamá, República de Panamá  
Teléfono: (507) 2652766 / 3072428 / 2231044  
Fax: (507) 2644926  
Correo electrónico: [ciat@ciat.org](mailto:ciat@ciat.org)  
Sitio Web: [www.ciat.org](http://www.ciat.org)